



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

Lima, 28 AGO. 2018

OFICIO N°094 -2018-EF/68.03

Señor
LUIS ENRIQUE BONILLA VASQUEZ
Director General
Oficina General de Infraestructura
MINISTERIO DEL INTERIOR
Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Córpac, San Isidro, Lima
Presente.-

Asunto : Consulta relacionada a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

Referencia: a) Oficio N° 001264-2018/IN/OGIN (HR N° E-107559-2018)
b) Oficio N° 001145-2018/IN/OGIN (HR N° E-101141-2018)
c) Oficio N° 001108-2018/IN/OGIN (HR N° E-098366-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con los documentos de la referencia, mediante los cuales formula diversas consultas relacionadas con la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 094 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, el cual el suscripto hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 034 -2018-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta relacionada a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos

Referencia : a) Oficio N° 001264-2018/IN/OGIN (HR N° E-107559-2018)
b) Oficio N° 001145-2018/IN/OGIN (HR N° E-101141-2018)
c) Oficio N° 001108-2018/IN/OGIN (HR N° E-098366-2018)

Fecha : Lima, 28 AGO. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con las consultas formuladas por el Ministerio del Interior sobre la normativa relacionada al mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 2.1. Con Oficio N° 001108-2018/IN/OGIN, la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior hace de conocimiento la situación existente en relación a la ejecución de los proyectos "Mejoramiento de los servicios policiales de la división policial de Paján, distrito de Paján, provincia de Ascope, departamento La Libertad" – Ítem 1, "Mejoramiento de los servicios policiales de la Comisaría Sectorial PNP Chulucanas – provincia de Morropón – departamento de Piura" – Ítem 6 y, "Mejoramiento de los servicios policiales de la Comisaría Sectorial PNP Ayabaca – provincia de Ayabaca – de Piura" – Ítem 7, precisando que la Asociación de Bancos del Perú (ASBANC), encargada del financiamiento y ejecución de los citados proyectos requiere de la emisión de un comprobante de pago emitidos a su nombre que sustenten cualquier tipo de desembolso que realicen y con el monto exacto correspondiente para el pago de la Entidad Privada Supervisora.
- 2.2. Considerando lo indicado por ASBANC, respecto a la pérdida del crédito fiscal producto de la emisión de la factura por parte de la Entidad Privada Supervisora a nombre de la Entidad Pública, mediante Oficio N° 001145-2018/IN/OGIN, la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior solicita se absuelvan las siguientes consultas en relación al mecanismo de Obras por Impuestos:
- ¿Si la Empresa Privada emite el comprobante de pago, por el monto total del CIPGN, cómo recupera el IGV, toda vez que la Empresa Privada ha efectuado el pago al supervisor de obra con un comprobante de pago (factura) a nombre de la Entidad Pública?.
 - ¿Será posible que la Empresa Privada emita la factura por el monto del CIPGN menos el monto pagado al supervisor de obra, teniendo en cuenta que el supervisor de obra ya emitió factura a nombre de la Entidad Pública y ello permitiría a la Empresa Privada recuperar el crédito fiscal del costo asumido por el pago del supervisor de obra?.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- De ser negativa la respuesta anterior ¿La Empresa Privada cómo recuperará el crédito fiscal por el pago al supervisor de la obra o será posible que el costo del IGV, pagado por la Empresa Privada al supervisor de obra, sea incorporado dentro de la solicitud del CIPGN por parte de la Empresa Privada pese a que dicho monto no se encuentra presupuestado ni forma parte del Convenio?.

2.3. Mediante Oficio N° 001264-2018/IN/OGIN, la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior amplia las consultas formuladas en el Oficio N° 001145-2018/IN/OGIN, en relación al mecanismo de Obras por Impuestos:

- ¿La emisión del comprobante de pago de la Empresa Privada a favor de la Entidad Pública por la emisión del Certificado de Inversión Pública del Gobierno Nacional – CIPGN tiene que ser necesariamente factura conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, dado que dicho CIPGN tendrá carácter de tercera categoría de la Empresa Privada o, también es válida la emisión de comprobante autorizado conforme al Reglamento de Comprobantes de pago, toda vez que ambos son considerados comprobantes de pago que otorgan los mismos derechos?.
- ¿Las facturas o comprobantes autorizados emitidos por la emisión del CIPGN ¿Están sujetos a la detacción?

II. ANÁLISIS

2.1. El artículo 15 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, dispone que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), canaliza las consultas o interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos establecido en la acotada Ley, su Reglamento y las disposiciones complementarias.



En virtud de ello, las consultas que absuelve la DGPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento, conforme el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento).

En tal sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) no se hace responsable de cualquier error u omisión en la información proporcionada, ni valida cualquier acto administrativo previo emitido por el Ministerio de Interior. Igualmente, la opinión que emite este Ministerio no valida los actos precedentes que no sean de su competencia.

2.2. Es importante precisar que el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases de integración, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

Para el caso de las Entidades Públicas, el principio de Enfoque de Gestión por Resultados, les permite priorizar la finalidad que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso: i) optando por alternativas legalmente viables que permitan la ejecución oportuna del proyecto; ii) dando celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos; y, iii) aplicando reglas de simplificación administrativa establecida en la normatividad vigente.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

De igual modo, por el principio de Eficacia y Eficiencia, la decisiones que adopte Entidad Pública debe orientarse al mejor cumplimiento de sus acciones de modo tal que garantice la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, y con ello repercutir de manera positiva en las condiciones de calidad y el mejor uso de los recursos públicos.

Considerando lo antes indicado, se procede con la absolución de las siguientes consultas:

- **Consulta 1: ¿Si la Empresa Privada emite el comprobante de pago por el monto total del CIPGN, cómo recupera el IGV, toda vez que la Empresa Privada ha efectuado el pago al supervisor de obra con un comprobante de pago (factura) a nombre de la Entidad Pública?.**

Considerando que la consulta versa sobre un aspecto contable y financiero (IGV), esta Dirección General no tiene competencia para pronunciarse al respecto pues ello excede lo dispuesto en la Ley N° 29230, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF y las funciones de la DGPIP.

Sin perjuicio de lo indicado, el artículo 109 del Reglamento establece que durante la ejecución de sus funciones, la Entidad Privada Supervisora presenta a la Entidad Pública el informe valorizado de los avances del servicio conforme al contrato de supervisión. Una vez, recibido dicho informe, la Entidad Pública debe dar la conformidad del servicio de supervisión, precisando que, en caso que la Empresa Privada financie la supervisión, la Entidad Pública solicita a la Empresa Privada que cancele a la Entidad Privada Supervisora el monto establecido en el informe valorizado y la conformidad del servicio de supervisión.

Para tal efecto, la Empresa Privada, de manera automática efectúa el pago a la Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la Entidad Pública, adjuntando la factura o comprobante de pago de la Entidad Privada Supervisora, sin posibilidad de cuestionamiento alguno.

- **Consulta 2: ¿Será posible que la Empresa Privada emita la factura por el monto del CIPGN menos el monto pagado al supervisor de obra, teniendo en cuenta que el supervisor de obra ya emitió factura a nombre de la Entidad Pública y ello permitiría a la Empresa Privada recuperar el crédito fiscal del costo asumido por el pago del supervisor de obra.**

Conforme el artículo 102 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, la Entidad Pública es responsable de supervisar la ejecución del Proyecto materia del Convenio a través de una Entidad Privada Supervisora. Para dicho efecto, la Entidad Pública realiza el seguimiento de las labores de supervisión a cargo de la Entidad Privada Supervisora, conforme a lo previsto en las bases y el Contrato de Supervisión.

En consecuencia, el costo de la contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora puede ser financiado por la Empresa Privada con cargo a ser reconocido en el CIPRL o CIPGN, siempre que dicho financiamiento se encuentre previsto en las Bases y Contrato de Supervisión, en cuyo caso, para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN será suficiente la conformidad del servicio de supervisión emitida por el funcionario del área competente de la Entidad Pública, cuyo cargo se encuentra indicado en el convenio, conforme lo dispuesto en el numeral 108.1 del artículo 108 del Reglamento.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- Consulta 3: De ser negativa la respuesta anterior ¿La Empresa Privada cómo recuperará el crédito fiscal por el pago al supervisor de la obra, o será posible que el costo del IGV, pagado por la Empresa Privada al supervisor de obra, sea incorporado dentro de la solicitud del CIPGN por parte de la Empresa Privada pese a que dicho monto no se encuentra presupuestado ni forma parte del Convenio?

Considerando que la consulta versa sobre un aspecto contables y financieros (IGV), esta Dirección General no tiene competencia para pronunciarse al respecto pues ello excede lo dispuesto en la Ley N° 29230, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF y las funciones de la DGPPN.

Sin perjuicio de lo indicado, conforme se indicó en la absolución de la Consulta 2 del presente informe y conforme lo dispuesto en el numeral 108.1 del artículo 108 del Reglamento, el costo de la contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora puede ser financiado por la Empresa Privada con cargo a ser reconocido en el CIPRL o CIPGN, siempre que dicho financiamiento se encuentre previsto en las Bases y Contrato de Supervisión, en cuyo caso, es suficiente para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN, la conformidad del servicio de supervisión emitida por el funcionario del área competente de la Entidad Pública, cuyo cargo se encuentra indicado en el convenio.

- Consulta 4: ¿La emisión del comprobante de pago de la Empresa Privada a favor de la Entidad Pública por la emisión del Certificado de Inversión Pública del Gobierno Nacional – CIPGN tiene que ser necesariamente factura conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 036-2017-EF dado que dicho CIPGN tendrá carácter de tercera categoría de la Empresa Privada o también es válida la emisión de comprobante autorizado conforme al Reglamento de Comprobantes de pago, toda vez que ambos son considerados comprobantes de pago que otorgan los mismos derechos?



Como ya se ha precisado en la consulta 1 del presente informe, el artículo 109 del Reglamento establece que la Empresa Privada, de manera automática efectúa el pago a la Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la Entidad Pública, adjuntando la factura o comprobante de pago de la Entidad Privada Supervisora, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora, la Empresa Privada deberá remitir a la Entidad Pública el comprobante de pago.

En consecuencia, la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos prevé la emisión de la factura o el comprobante de pago para la cancelación del servicio de supervisión.

- Consulta 5: ¿Las facturas o comprobantes autorizados emitidos por la emisión del CIPGN ¿Están afectos a la detracción?

Considerando que la consulta versa sobre un aspecto contables y financieros (IGV), esta Dirección General no tiene competencia para pronunciarse al respecto pues ello excede lo dispuesto en la Ley N° 29230, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF y las funciones de la DGPPN.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 Las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento en particular, conforme el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento.
- 3.2 Conforme el artículo 102 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, la Entidad Pública es responsable de supervisar la ejecución del Proyecto materia del Convenio a través de una Entidad Privada Supervisora. Para dicho efecto, la Entidad Pública realiza el seguimiento de las labores de supervisión a cargo de la Entidad Privada Supervisora, conforme a lo previsto en las bases y el Contrato de Supervisión.
- 3.3 El artículo 109 del Reglamento establece que durante la ejecución de sus funciones, la Entidad Privada Supervisora presenta a la Entidad Pública el informe valorizado de los avances del servicio conforme al contrato de supervisión. Una vez recibido dicho informe, la Entidad Pública debe dar la conformidad del servicio de supervisión, precisando que, en caso que la Empresa Privada financie la supervisión, la Entidad Pública solicita a la Empresa Privada que cancele a la Entidad Privada Supervisora el monto establecido en el informe valorizado y la conformidad del servicio de supervisión.
- 3.4 Conforme lo dispuesto en el numeral 108.1 del artículo 108 del Reglamento, el costo de la contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora puede ser financiado por la Empresa Privada con cargo a ser reconocido en el CIPRL o CIPGN, siempre que dicho financiamiento se encuentre previsto en las Bases y Contrato de Supervisión, en cuyo caso, es suficiente para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN, la conformidad del servicio de supervisión emitida por el funcionario del área competente de la Entidad Pública, cuyo cargo se encuentra indicado en el convenio.
- 3.5 La normativa del mecanismo de Obras por Impuestos prevé la emisión de la factura o el comprobante de pago para la cancelación del servicio de supervisión, por tanto, la Empresa Privada, de manera automática efectúa el pago a la Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la Entidad Pública, adjuntando la factura o comprobante de pago de la Entidad Privada Supervisora, sin posibilidad de cuestionamiento alguno.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



JOAQUÍN VÁSQUEZ CÓRDOVA
Director
Dirección de Promoción de Inversión Privada

eap-jml-jvc



HOJA DE PRE - DERIVACIÓN

Hoja de Ruta N° E-107559-2018

Remitente: MINISTERIO DEL INTERIOR

NºDoc: OFICIO - 001264-2018/IN/OGIN

Asunto: CONSULTA SOBRE EMISIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO REFERENTE A OPERACIONES REALIZADAS BAJO MODALIDAD DE OBRAS POR IMPUESTOS D.S.N°036-2017-EF.

Unidades Orgánicas y Responsables:

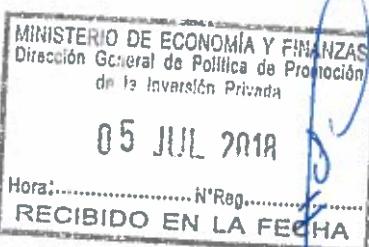
Unidad Orgánica	Responsable	Observación
1 DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION DE INVERSION PRIVADA	GABRIEL DALY TURCKE	

Instrucciones:

01 ACCIÓN NECESARIA	07 EMITIR OPINIÓN	13 PUBLICAR	19 SEGUIMIENTO
02 ADJUNTAR ANTECEDENTES	08 EVALUAR	14 RECOPILAR INFORMACIÓN	20 SU ATENCIÓN
03 ARCHIVAR	09 NOTIFICAR AL INTERESADO	15 REFRENDO Y VISACIÓN	21 VERIFICAR
04 CONOCIMIENTO	10 POR CORRESPONDERLE	16 REMITIR AL INTERESADO	22 AYUDA MEMORIA
05 INFORME	11 PREPARAR RESPUESTA	17 RESPONDER DIRECTAMENTE	23 RECOMENDACIONES
06 COORDINAR	12 PROYECTAR RESOLUCIÓN	18 REVISAR	24 OTROS

Otros:

Derivaciones a:	Instrucción:	Fecha:	V.B.	Observaciones:
JP	1	06/03/18	26	



ORIGINAL
03 FOLIO



PERÚ

Ministerio del Interior

Firmado por: BONILLA VASQUEZ Luis Enrique (FAU20131366966)
Fecha: 2018.07.04 09:45:17 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 04 de Julio del 2018

OFICIO N° 001264-2018/IN/OGIN

Señor

GABRIEL DALY TURCKE

Director General de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión
Privada

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Jr. Junín N° 319,

Cercado de Lima

Presente. -



Asunto : Consulta sobre emisión de comprobante de pago, respecto a operaciones realizados bajo la modalidad de obras por impuestos (Decreto Supremo N°036-2017- EF)

Referencia : Decreto Supremo N°036-2017-EF

Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y del artículo 17° de la Ley N° 30264, Ley que establece mediadas para promover el crecimiento económico, cuyo numeral 91.4 del artículo 91° y su modificatoria, establece lo siguiente

Artículo 91. Emisión de los CIPRL o CIPGN

(...)

"Los CIPRL o CIPGN serán emitidos por el monto total invertido por la empresa privada en el proyecto o en cada uno de los avances del mismo..."

"Una Vez emitido el CIPRL o CIPGN, la DGETP comunica a la Entidad Pública para que el funcionario encargado recoja el CIPRL o CIPGN dentro de los cinco (05) días de haber sido emitido, en tanto se implemente de acuerdo a Ley, su emisión electrónica, y lo entregue, a más tardar en el plazo de (5) días a la empresa privada, la cual deberá presentar la factura correspondiente".



Al respecto, el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, en su artículo 2° detalla los documentos considerados como comprobantes de pago, como son:

a) Facturas.

f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4°.

g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.

(...)

(ALC)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20180002271757

RUD: 20180002271757



PERÚ

Ministerio
del Interior

Asimismo, el numeral 6, literal b), del artículo 4º, indica que se considera como documentos autorizados aquellos documentos emitidos por las empresas del sistema financiero y de seguros, y por las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca y Seguros.

En atención a ello, debo precisar que mi representada, Oficina General de Infraestructura, con RUC N° 20563198240, ha suscrito un convenio con la empresa privada, el Consorcio Asociación de Bancos del Perú (Integrados por 12 bancos que pertenecen al sistema financiero)², para la ejecución de obras bajo la modalidad de Obras por Impuestos-OXI.

De ahí que, conforme a lo dispuesto en la normatividad descrita en la referencia, mi representada requirió a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público-DGETP, del Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión de los Certificados de Inversión Pública del Gobierno Nacional - CIPGN a nombre de los integrantes del Consorcio Asociación de Bancos del Perú, siendo que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 91.4 del artículo 91º del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, correspondería que los integrantes del consorcio emitan la factura a nombre de mi representada; sin embargo, de acuerdo a lo informado por dichos integrantes, los mismos no emiten facturas sino comprobantes autorizados de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, los cuales generan iguales derechos que una factura.

Es por eso que, se procede efectuar las siguientes consultas:

1.- ¿La emisión del comprobante de pago de la empresa privada a favor de mi representada por la emisión del Certificado de Inversión Pública del Gobierno Nacional-CIPGN, tiene que ser necesariamente una factura conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 036-2017-EF?, dado que dicho CIPGN tendrá carácter cancelatorio contra el pago a cuenta y regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría de la empresa privada o ¿también es válido la emisión de comprobante autorizado conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago?, toda vez que ambos son considerados comprobantes de pagos que otorgan los mismos derechos.

2.- Las facturas o comprobantes autorizados emitidos por la emisión del CIPGN, ¿están sujetos a la Detracción?

Agradeciendo la atención que le brinde al presente, hago propicia la ocasión, para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y deferente estima.

Atentamente,



HOJA DE PRE - DERIVACIÓN

Hoja de Ruta N° E-101141-2018

Remitente: MINISTERIO DEL INTERIOR

Nº Doc: OFICIO - 001145-2018/IN/OGIN

Asunto: CONSULTA SOBRE FACTURACIÓN POR LA EMISIÓN DEL CIPGN, PARA LA CONTINUACIÓN DE TRAMITES CORRESPONDIENTES QUE GARANTICEN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE OBRAS POR IMPUESTOS.

Unidades Orgánicas y Responsables:

Unidad Orgánica	Responsable	Observación
1 DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION DE INVERSION PRIVADA	GABRIEL DALY TURCKE	CORRESPONDE HR.096282-2018 FINALIZADO

Instrucciones:

01 ACCIÓN NECESARIA	07 EMITIR OPINIÓN	13 PUBLICAR	19 SEGUIMIENTO
02 ADJUNTAR ANTECEDENTES	08 EVALUAR	14 RECOPILAR INFORMACIÓN	20 SU ATENCIÓN
03 ARCHIVAR	09 NOTIFICAR AL INTERESADO	15 REFRENDO Y VISACIÓN	21 VERIFICAR
04 CONOCIMIENTO	10 POR CORRESPONDERLE	16 REMITIR AL INTERESADO	22 AYUDA MEMORIA
05 INFORME	11 PREPARAR RESPUESTA	17 RESPONDER DIRECTAMENTE	23 RECOMENDACIONES
06 COORDINAR	12 PROYECTAR RESOLUCIÓN	18 REVISAR	24 OTROS

Otros:

Derivaciones a: Instrucción: Fecha: V.B. Observaciones:

Eda 1 21/06/18 01





PERÚ

Ministerio del Interior

Firmado por: BONILLA VASQUEZ Luis Enrique (FAU20131366966)
Fecha: 2018.06.18 16:01:19 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 18 de Junio del 2018

URGENTE

OFICIO N° 001145-2018/IN/OGIN

Señor

GABRIEL DALY TURCKE

Director General de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Jr. Junín N° 319,
Cercado de Lima

Presente. -

Asunto : Consulta sobre facturación por la emisión del CIPGN

Referencia : (a) Oficio N° 040-2018-EF/68.03
(b) Carta N° 085-2018-COMSARÍAS1



Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia (a), a través del cual su despacho dio respuesta a las consultas realizadas mediante Oficio N° 1079-2018-IN/OGIN, respecto a la normativa aplicable al mecanismo de obras por impuestos.

Cabe señalar que, el citado documento concluye, entre otros, lo siguiente:

"Respecto a la emisión de la factura por servicio de supervisión, siendo la relación contractual existente entre la Entidad Privada Supervisora y la entidad Pública, la factura debe emitirse a favor de esta última, por ser el usuario del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del reglamento de Comprobante de Pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT".

Al respecto, mediante documento de la referencia (b), la empresa privada Consorcio Asociación de Bancos del Perú, comunica que la emisión de la factura por parte de la empresa supervisora a nombre de la entidad pública (OGIN) generaría que la empresa privada pierda el crédito fiscal por el pago al supervisor de obra. Esto debido a que siendo la supervisión del proyecto una prestación del servicio realizada en el país, esta se encuentra afecta al 18 % del IGV, y cuando las facturas son emitidas a nombre de la OGIN y pagadas por la empresa privada, ésta última pierde el crédito fiscal; razón por la cual manifiesta su disconformidad por la pérdida del crédito fiscal en que se incurriría si prosiguieran conforme a lo establecido en el documento de la referencia (a).



L. BONILLA

En atención a ello, debo señalar que el Reglamento de la Ley N° 30264, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en su artículo 91°, numeral 91.4 dispone lo siguiente:

"Los CIPRL o CIPGN serán emitidos por el monto total invertido por la empresa privada en el proyecto o en cada uno de los avances del mismo..."

"...Una Vez emitido el CIPRL o CIPGN, la DGETP comunica a la Entidad Pública para que el funcionario encargado recoja el CIPRL o CIPGN dentro de los cinco (05) días de haber sido emitido, en tanto se implemente de acuerdo a Ley, su emisión electrónica, y lo entregue, a más tardar en el plazo de (5) días a la empresa privada, la cual deberá presentar la factura correspondiente".

De ahí que, resulte necesario realizar las consultas que a continuación se detallan a fin de no afectar la ejecución de los proyectos bajo la modalidad de obras por impuestos:

(ALC)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20180002237748

RUD: 20180002237748



PERÚ

Ministerio
del Interior

1.- Si la empresa privada emite el comprobante de pago¹ por el monto total del CIPGN, como recupera el IGV? Toda vez que la Empresa Privada ha efectuado el pago al supervisor de obra con un comprobante de pago (Factura) a nombre de la entidad pública.

2.- Será posible que la empresa privada emita la factura por el monto del CIPGN menos el monto pagado al supervisor de obra? teniendo en cuenta que el supervisor de obra ya emitió factura a nombre de la entidad pública y ello permitiría a la empresa privada recuperar el crédito fiscal del costo asumido por el pago del supervisor de obra.

3.- De ser negativa la respuesta anterior, ¿la empresa privada como recuperará el crédito fiscal por el pago al supervisor de obra? o será posible que el costo del IGV, pagado por la empresa privada al supervisor de obra, sea incorporado dentro de la solicitud del CIPGN por parte de la empresa privada? Pese a que dicho monto no se encuentra presupuestado ni forma parte del convenio?

En ese sentido, agradeceré se sirva absolver las consultas antes indicadas a fin de continuar con los trámites correspondientes que garanticen la ejecución de los proyectos bajo la modalidad de obras por impuestos.

Atentamente,




ING. LUIS ENRIQUE BONILLA VÁSQUEZ
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR

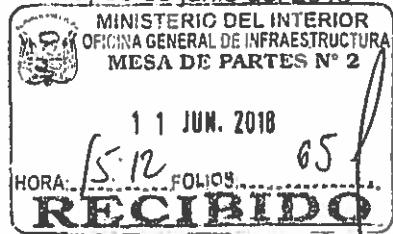
¹ Factura u otros documentos autorizados de acuerdo a Reglamento de Comprobantes de Pago

Carta N°085-2018-COMISARÍAS1

Sujetos

Oficina General de Infraestructura
MINISTERIO DEL INTERIOR
Presente.-

Lima, 08 de junio del 2018



Atención: Ing. Luis Enrique Bonilla Vásquez – Director General de la Oficina General de Infraestructura

Asunto: Reiteración de rechazo a modalidad de pago a la Supervisión Pública para el ITEM 1 (División Policial de Paiján), ITEM 6 (Comisaría de Chulucanas) e ITEM 7 (Comisaría de Ayabaca) del proyecto en referencia.

Referencia: a) Proyectos de Inversión Pública a ser ejecutados mediante el mecanismo de Obras por Impuestos. Consorcio integrado por: BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, BBVA BANCO CONTINENTAL, SCOTIABANK PERÚ S.A.A., BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ - INTERBANK, BANCO FALABELLA PERÚ S.A., BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, BANCO FINANCIERO DEL PERÚ, BANCO RIPLEY S.A., BANCO AZTECA DEL PERÚ S.A., BANCO SANTANDER S.A., BANCO GNB PERÚ S.A.. BANCO DE COMERCIO S.A.
b) Carta N°067-2018-COMISARÍAS1; Carta N°076-2018-COMISARÍAS1; Carta N°066-2018-COMISARÍAS1; Carta N°069-2018-COMISARÍAS1; Carta N°082-2018-COMISARÍAS1
c) Oficio 000924-2018/IN/OGIN; Oficio 000962-2018/IN/OGIN; Oficio 000918-2018/IN/OGIN; Oficio 000953-2018/IN/OGIN; Oficio 001014-2018/IN/OGIN
d) Oficio N°065-2018-EF/68.01
e) Carta N° 0176-2018-OXI-EPS-CSR
f) Informe N° 038-2018-EF/68.03
g) Oficio N°00033-2017/IN/OGIN/OOB, Oficio N°000436-2017/IN/OGIN
h) Facturas modelo de bancos miembros del Consorcio (BCP, BBVA)

De nuestra especial consideración en representación del Consorcio de Bancos:

Consorcio Asociación de Bancos del Perú



BBVA Continental
Creado Cada Día



Interbank



BanBif

BANCO FINANCIERO

BANCO RIPLEY



Santander

BANCO GNB

BANCO DE COMERCIO



PERÚ

Ministerio
del Interior

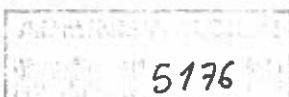
OGIN

PROVEEDOR N° 5824 2018

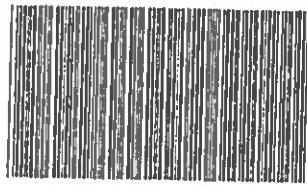


MINISTERIO DEL INTERIOR

Sistema de Trámite Documentario Digital

Consulte su Expediente en <https://www.mininter.gob.pe/content/busqueda-de-tramites>

Registro: 20180002237748



Contraseña: 62C3Y

Fecha Registro: 11/06/2018 3:18 PM

Nº Folios: 65

Días de Atención: 0

Documento: CARTA 085-2018-COMISARIAS1

Remitente: CONSORCIO ASOCIACION DE BANCOS DEL PERU

Destinatario: - BONILLA VASQUEZ LUIS ENRIQUE
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

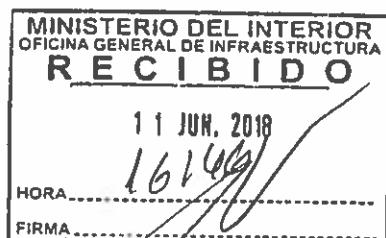
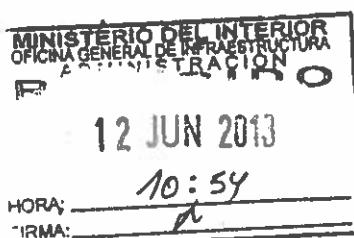
Asunto: MIGUEL VARGAS ASCENZO (REPRESENTANTE LEGAL), SOBRE REITERACION DE RECHAZO A MODALIDAD DE PAGO A LA SUPERVISION PUBLICA PARA EL ITEM 1 (DIVISION POLICIAL DE PAIJAN), ITEM 6 (COMISARIA DE CHULUCANAS), E ITEM 7 (COMISARIA DE AYABACA), EN REFERENCIA A LOS PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA A SER EJECUTADOS MEDIANTE EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTO.

OBS:

RUD(s)

Referenciados:

Usuario: JMEZAPA

OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
CONTABILIDAD

12 JUN 2018

HORA: 11:39
FIRMA:

Consorcio Asociación de Bancos del Perú

Por medio de la presente, aprovecho la oportunidad para saludarlo y a la vez reiterarle la posición del Consorcio de Bancos respecto al pago a **LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA** por concepto de los servicios de supervisión de los proyectos de la referencia a) y según las comunicaciones enviadas respecto a cada uno según la referencia b). Así como manifestarles **nuestra disconformidad por la pérdida del crédito fiscal en que se incurría si prosiguiéramos con el procedimiento que estipularon a través de los oficios de la referencia c).**

En las comunicaciones de la referencia b) habíamos manifestado nuestra disconformidad al procedimiento especificado para el pago de las facturas de **LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA** debido a dos motivos. Primero, la dificultad administrativa y contable de que los bancos miembros del Consorcio procesen facturas que no estén a su nombre y que además no distinguen la distribución del monto según los porcentajes de participación en el Consorcio. Segundo, que los oficios de su representada señalan procesar un pago para **LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA** por un monto menor a lo que indicaban sus facturas debido al descuento por las penalidades que le habían impuesto. De acuerdo a lo ahí mencionado el monto correspondiente a las penalidades debía ser pagado a través de cheques a nombre de la Oficina General de Infraestructura de MININTER.

Sin embargo, más allá de las dificultades administrativas y contables, así como de la violación del principio de confianza legítima¹ expuesto en el Reglamento Oxi, el procedimiento de pago postulado por ustedes y avalado por MEF generaría pérdida de crédito fiscal para todos los bancos miembros del Consorcio. Esto se genera debido a que siendo la supervisión del proyecto una prestación de servicios realizada en el país, esta se encuentra sujeta al 18% de IGV. Cuando las facturas eran emitidas directamente a los bancos, estos sustentaban la salida de efectivo con dichas facturas y aplicaban el crédito fiscal proveniente de las mismas. Generaban así, una "liquidez" inmediata para proseguir con las inversiones. Sin embargo, con

¹ El principio de confianza legítima, según el DS N°036-2017-EF, indica que la Entidad Pública no puede actuar de manera arbitraria, ni realizar acto material distinto a aquél esperado por la Empresa Privada respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo. Consideramos que este es un caso de violación de dicho principio puesto que cambia las reglas de juego respecto a un procedimiento ya realizado en una ocasión anterior.

Esta ocasión anterior se trata de abril del 2017 cuando se recibieron los oficios de la referencia f) de parte de MININTER en donde solicitaban que se efectúe el pago a la **EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA**. Aquella vez, el Consorcio de Bancos emitió las facturas de la referencia g) sin mayor problema.

Consorcio Asociación de Bancos del Perú

BCP

BBVA Continental
Creando Oportunidades

Scotiabank

Interbank

Banco

BanBif

BANCO FINANCIERO

BANCO RIFLE Y
FIRESTONE

BANCO AZTECA

Santander

BANCO GNB

BANCO DE
COMERCIO

Consorcio Asociación de Bancos del Perú

11. ~~Carta~~ a que sea MININTER a quien la **LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA** debe emitir las facturas, este crédito fiscal se pierde y no es recuperado.

A raíz de la respuesta emitida por el MEF en el informe de la referencia f), manifestamos nuestra preocupación por la inacción de ambas entidades, en lugar de sugerir un procedimiento claro y que nos asegure la recuperación del crédito fiscal. En el informe indicado, MEF señala como conclusión 3.5. el siguiente párrafo:

(...)

3.5. Respecto a la emisión de la factura por el servicio de supervisión, siendo la relación contractual existente entre la Entidad Privada Supervisora y la Entidad Pública, la factura debe emitirse a favor de esa última por ser el usuario del servicio conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT.

En ese sentido, solicitamos a usted brindar al Consorcio la seguridad de la recuperación del crédito fiscal por los pagos efectuados y futuros pagos a **LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA** a nombre de su representada. Para ello, solicitamos el respaldo de su representada para también solicitar ante el MEF una garantía de reconocimiento del IGV en el CIPGN. Al no poder ser recuperado el IGV del servicio de supervisión como crédito fiscal por los bancos, el mismo debiera ser reconocido en el CIPGN porque dicho IGV encarece la operación, convirtiéndose en un mayor costo a financiar. Cualquier interpretación distinta del concepto de "costo de contratación" carecería de base legal. Consideramos que el otorgamiento de esta garantía corresponde a una salida factible a corto plazo para este problema.

Finalmente, les manifestamos una vez más nuestra preocupación sobre la situación generada y al peligro que ella representa para la correcta y debida ejecución del Proyecto en caso no se resuelva oportunamente y **LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA** opte por retirarse de la obra, señalado en la carta de referencia e). En ese sentido, rechazamos cualquier tipo de responsabilidad que se origine en relación a ello y de suscitarse esta situación, al amparo del Convenio solicitaríamos la suspensión de la obra. Nuevamente, manifestamos nuestra total voluntad para efectuar el pago a la brevedad posible. Ello, en tanto se cumpla con otorgar la mencionada garantía para proceder con el pago a **LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA**.

Consorcio Asociación de Bancos del Perú

>BCP>

BBVA Continental
Creando Oportunidades

Scotiabank

Interbank

Banco

BanBif

BANCO FINANCIERO

BANCO RIFLELY

BANCO AZTECA

Santander

BANCO GNB

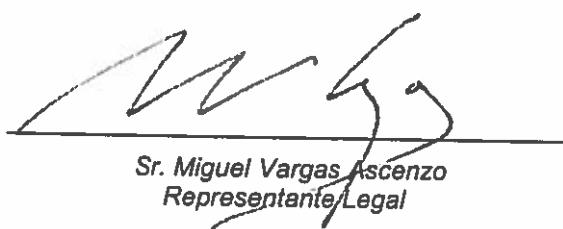
BANCO DE
COMERCIO

Consorcio Asociación de Bancos del Perú

Agradecidos por su atención a la presente, aprovechamos la ocasión para reiterarle las muestras de nuestra consideración.

Si no otro particular, quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente,



Sr. Miguel Vargas Ascenzo
Representante Legal

Consorcio Asociación de Bancos del Perú

>BCP>

BBVA Continental
Creando Oportunidades

Scotiabank

Interbank

Banco

BanBif

BANCO FINANCIERO

BANCO RIPLEY

BANCO AZTECA

Santander

BANCO GNB

BANCO DE
COMERCIO



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 30 MAYO 2018

OFICIO N° 040-2018-EF/68.03

Señor
JUAN CARLOS SANCHEZ LAZO
Oficina General de Infraestructura
MINISTERIO DEL INTERIOR
Plaza 30 de Agosto S/N Urb. Círpac, San Isidro
Presente.

Asunto : Consulta relacionada a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

Referencia: Oficio N° 000592-2018-IN/OGIN (HR N° E-056356-2018)

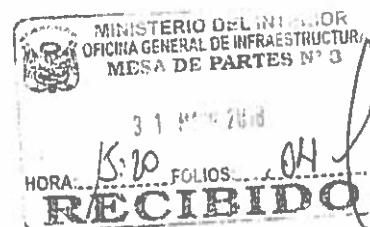
Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual su Despacho formula diversas consultas relacionadas con la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 038 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, el cual, el suscrito hace suyo en todos sus extremos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA



eap-jml-jvc/GDT



PERÚ

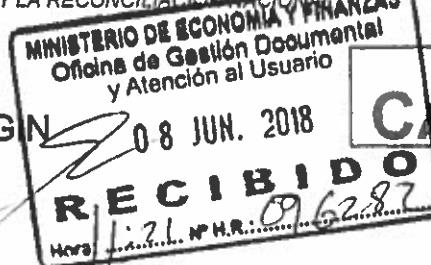
Ministerio del Interior

Firmado por: BONILLA VASQUEZ Luis Enrique (FAU20131368968)
Fecha: 2018.06.07 10:48:05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN HACIA LAS FINANZAS"

San Isidro, 07 de Junio del 2018

OFICIO N° 001079-2018/IN/OGIN



OGIN
CARGO

Señor
GABRIEL DALY TURCKE

DIRECTOR GENERAL

Dirección General de Política y Promoción de la Inversión Privada – DGPIP

Ministerio de Economía y Finanzas

Jr. Junín N° 319 - Lima

Presente.-

Asunto: **Consulta sobre Incremento de Costo del Servicio de Supervisión**

Ref : Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, e informarle que el Ministerio del Interior, viene ejecutando Obras por Impuestos, en el marco de la Ley 29230, a cargo de la Empresa Privada la Asociación de Bancos del Perú y la Entidad Privada Supervisora el Consorcio Santa Rosa, para la ejecución de un paquete de 07 Proyectos de Inversión Pública que involucra la intervención de 12 Unidades Policiales ubicados en los departamentos de Piura, La Libertad y Huancavelica

La Consulta que realizamos, es concerniente al incremento del costo del Servicio de Supervisión en la Etapa de Ejecución del Proyecto.

Cabe manifestar, que, durante la elaboración del expediente técnico, se han presentado incrementos en la Programación Arquitectónica del proyecto, que han redundado en el incremento del costo y el plazo previstos.

Dicha situación ha traído como implicancias la necesidad de contar con un mayor servicio de Supervisión de la Ejecución de las Obras.

En ese sentido y en el marco de las competencias que el D.S. N° 036-2017-EF otorga, realizamos la consulta siguiente:

¿Es factible incrementar el costo del servicio de supervisión considerando la misma variación porcentual del monto de inversión del Proyecto en la etapa de ejecución del mismo, producto de la elaboración del expediente técnico? Se tienen parámetros, procedimientos y/o topes para ello?

Las respuestas que vuestra entidad nos brinde, serán de gran ayuda para la aclaración y entendimiento de la normatividad, y continuar con los procedimientos que la Ley N° 29230 y su reglamento vigente.

Es propicia la oportunidad, para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

(LBV)



Ministerio del Interior
Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima
www.mininter.gob.pe

RUD: 20180002218878

HOJA DE PRE - DERIVACIÓN
Hoja de Ruta N° E-098366-2018

Remitente: MINISTERIO DEL INTERIOR

Nº Doc: OFICIO - 001108-2018/IN/OGIN

Asunto: REMITE DOCUMENTO SOBRE LOS RIESGOS EN LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA POR FALTA DE PAGO DE PARTE DE LA EMPRESA PRIVADA.

Unidades Orgánicas y Responsables:

Unidad Orgánica	Responsable	Observación
1 DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION DE INVERSION PRIVADA	GABRIEL DALY TURCKE	

Instrucciones:

01 ACCIÓN NECESARIA	07 EMITIR OPINIÓN	13 PUBLICAR	19 SEGUIMIENTO
02 ADJUNTAR ANTECEDENTES	08 EVALUAR	14 RECOPILAR INFORMACIÓN	20 SU ATENCIÓN
03 ARCHIVAR	09 NOTIFICAR AL INTERESADO	15 REFRENDO Y VISACIÓN	21 VERIFICAR
04 CONOCIMIENTO	10 POR CORRESPONDERLE	16 REMITIR AL INTERESADO	22 AYUDA MEMORIA
05 INFORME	11 PREPARAR RESPUESTA	17 RESPONDER DIRECTAMENTE	23 RECOMENDACIONES
06 COORDINAR	12 PROYECTAR RESOLUCIÓN	18 REVISAR	24 OTROS

Otros:

Derivaciones a: Instrucción: Fecha: V.B. Observaciones:

Eda 1 14/06/18 H

f

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada
13 JUN 2019
Horas: N° Reg.
RECIBIDO EN LA FECHA

DIGITAL
23 FOLIOS.



PERÚ

Ministerio del Interior

Firmado por: BONILLA VASQUEZ Luis Enrique (FAU20131366966)
Fecha: 2018-06-12 14:28:18 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 12 de Junio del 2018

OFICIO N° 001108-2018/IN/OGIN



Señor

GABRIEL DALY TURCKE

Director General de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Presente.-

Asunto: **Riesgos en la continuidad del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora por falta de pago de parte de la Empresa Privada.**

Referencia: **a) Oficio N° 040-2018-EF/68.03
b) Decreto Supremo N° 036-2017-EF (Reglamento de la Ley 29230 y del artículo 17° de la Ley N° 30264).**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mérito al documento de la referencia a), a través del cual su despacho remitió el Informe N° 038-2018-EF/68.03, el cual entre otros aspectos, señaló lo siguiente:

"3.4 La Entidad Pública es la responsable de solicitar a la Empresa Privada la cancelación del pago por el servicio de supervisión en función al monto establecido en el informe valorizado, el mismo que debe incluir la aplicación de la penalidad, si la hubiere, y la conformidad del servicio de supervisión por la prestación del servicio realmente ejecutado, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 109 del Reglamento y el que se establezca en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases del proceso de selección del servicio de supervisión.

3.5 Respecto a la emisión de la factura por el servicio de supervisión, que siendo la relación contractual existente entre la Entidad Privada Supervisora y la Entidad Pública, la factura debe emitirse a favor de ésta última, por ser el usuario del servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT."

Sobre el particular, se debe precisar que en el caso particular del Convenio de Inversión Pública, suscrito entre el Ministerio del Interior y el Consorcio Asociación de Bancos del Perú, para el financiamiento y ejecución, entre otros, de los proyectos: "Mejoramiento de los Servicios policiales de la división policial Paján, distrito de Paján, provincia de Ascope, departamento La Libertad" – ítem 1, "Mejoramiento de los servicios policiales de la Comisaría Sectorial PNP Chulucanas – provincia de Morropón – departamento de Piura" – ítem 6 y, "Mejoramiento de los servicios policiales de la Comisaría Sectorial PNP Ayabaca – provincia Ayabaca – de Piura" – ítem 7, se dispuso en la Cláusula Décimo Primera de dicho Convenio que el costo de los servicios de supervisión (a cargo del Consorcio Santa Rosa), serían financiados por la Empresa Privada con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPGN.

Sin embargo, a través de las Cartas N°s 66, 67 69 y 76-2018-COMISARIAS1, la Empresa Privada ha manifestado la imposibilidad de efectuar los pagos a la Entidad Privada Supervisora, pese a que las valorizaciones contaban con la conformidad de la Entidad Pública, señalando que la referida imposibilidad de efectuar los pagos se originaría debido a que las facturas de la supervisión están giradas a nombre de la Entidad Pública; por lo que, la Empresa Privada concluye que para efectuar los pagos en mención, requiere contar con comprobantes de pago emitidos a su nombre que sustenten cualquier tipo de desembolso que realicen y con el monto exacto correspondiente para el pago de la Entidad Privada Supervisora.

(«INICIALES_EMP»)





PERÚ

Ministerio
del Interior

En ese sentido, teniendo en cuenta la opinión vertida por su despacho, a través del documento de la referencia a) y, la posición adoptada, en este caso en particular por la Empresa Privada, se debe indicar que se ha generado una situación de riesgo en relación a la continuidad en los servicios de supervisión, la misma que ha sido advertida por la Oficina de Obras de esta Oficina General en el Informe N° 000711-2018/IN/OGIN/OOB, basado en el Informe N° 000091-2018-IN_OGIN_OOB_BLN, el cual detalla que ante la negativa de la Empresa Privada de efectuar los pagos solicitados, se están generando la posibilidad de que los proyectos que se encuentran en ejecución, queden paralizados debido a que la Entidad Privada Supervisora no pueda proseguir con la ejecución de sus servicios.

La situación expuesta en el párrafo precedente, ha sido evidenciada en la Carta N° 0176-2018-OXI/EPS/CSR, mediante la cual la Entidad Privada Supervisora comunicó a la Entidad Pública que, ante la no regularización de sus pagos pendientes, se verían en la imposibilidad de proseguir con la prestación de los servicios, lo que conllevaría a la necesidad de paralizar las actividades que vienen ejecutando en los proyectos de los Ítems N°s 1, 6 y 7.

Así pues, se advierte que se ha generado una problemática en torno a los pagos de la supervisión, puesto que el Consorcio Asociación de Bancos del Perú ha manifestado su negativa a efectuar los pagos a la Entidad Privada Supervisora bajo las condiciones que establece el artículo 109º del Reglamento y la opinión vertida en el Informe N° 038-2018-EF/68.03, situación que viene generando que la Entidad Privada Supervisora no reciba el pago correspondiente por los servicios que ha venido prestando, siendo que inclusive, existe un riesgo alto de que la Entidad Privada Supervisora paralice la ejecución de sus servicios, por lo que en consecuencia, se podría ocasionar una paralización de la ejecución de los proyectos ya referidos.

En virtud de todo lo expuesto previamente, se solicita tener en consideración la situación detallada en el presente documento, a efectos de que se pueda evaluar una alternativa para que, en el marco de la normativa de obras por impuestos, se puedan viabilizar los pagos correspondientes que debe efectuar la Empresa Privada a la Entidad Privada Supervisora, para de ese modo, asegurar la continuidad de los servicios de supervisión y evitar que la ejecución de los proyectos de inversión se vean afectados.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



ING. LUIS ENRIQUE BONILLA VÁSQUEZ
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR



PERÚ

Ministerio
del Interior

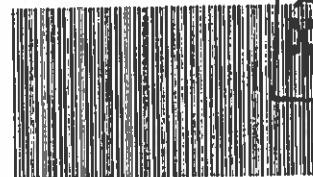
OGIN
PROVEIDO N° 5545 2018

MINISTERIO DEL INTERIOR

Sistema de Trámite Documentario Digital

Consulte su Expediente en <https://www.mininter.gob.pe/content/busqueda-de-tramites>

Registro: 20180002221597



Contraseña: JMO7M

Fecha Registro: 31/05/2018 3:22 PM

Nº Folios: 04

Días de Atención: 0

Documento: OFICIO 040-2018-EF/68.03

Remitente: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Destinatario: - SANCHEZ LAZO JUAN CARLOS
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

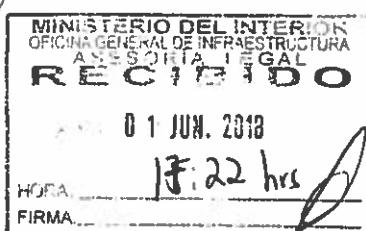
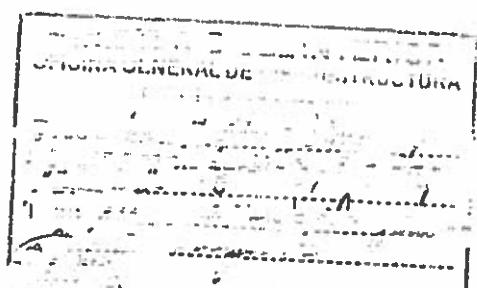
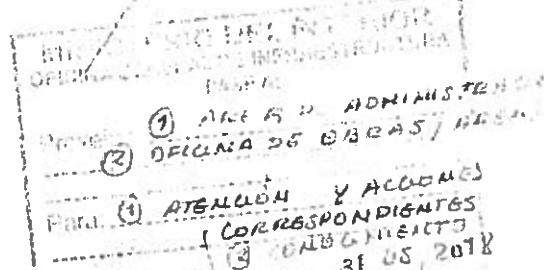
Asunto: GABRIEL DALY TURCKE (DIRECTOR GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA), SOBRE CONSULTA RELACIONADA A LA NORMATIVA APPLICABLE AL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS.

OBS:

RUD(s)

Referenciados:

Usuario: JMEZAPA





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección de
Política de
Inversión

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 30 MAYO 2018

OFICIO N° 040-2018-EF/68.03

Señor
JUAN CARLOS SANCHEZ LAZO
Oficina General de Infraestructura
MINISTERIO DEL INTERIOR
Plaza 30 de Agosto S/N Urb. Cörpac, San Isidro
Presente.-

Asunto : Consulta relacionada a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

Referencia: Oficio N° 000592-2018-IN/OGIN (HR N° E-056356-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual su Despacho formula diversas consultas relacionadas con la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 038 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, el cual, el suscripto hace suyo en todos sus extremos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

HECTOR DALEY TURKE
Asistente Operativo
Oficina General de Infraestructura
Promoción de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 038 -2018-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
 Director General
 Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en materia de Obras por Impuestos

Referencia : Oficio N° 000592-2018/IN/OGIN (HR N° E-056356-2018)

Fecha : Lima, 30 MAYO 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con las consultas formuladas por el Ministerio del Interior sobre la normativa relacionada al mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Con Oficio N° 000592-2018/IN/OGIN, la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior solicita, respecto a la aplicación de la normatividad vigente bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, se absuelvan las siguientes consultas:

1. En caso la Entidad Pública tenga que aplicar penalidades a la Empresa Privada, la solicitud que se efectúe al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para la emisión de los CIPGN debe realizarse por el monto resultante después de deducidas las penalidades respectivas o debe efectuarse por el monto total invertido o facturado por la Empresa Privada, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 83.4 y 83.6 artículo 83, concordado con el cuarto párrafo del numeral 91.4 del artículo 91 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF.
2. ¿Es factible que la Entidad Pública primero efectúe el cobro a la Empresa Privada las penalidades respectivas, para después tramitar ante el MEF la emisión de los CIPGN?
3. Respecto a la aplicación de penalidades, se consulta en caso la Entidad Pública aplique penalidades a la Entidad Pública Supervisora:
- 3.1. ¿Cuál sería el trámite a seguir en el presente caso?
 - 3.2. ¿Se debe solicitar a la Empresa Privada que al momento de pagar efectúe la retención como consecuencia de la aplicación de dicha penalidad?
 - 3.3. ¿En el supuesto, corresponde a la Empresa Privada realizar el trámite para el ingreso al tesoro público del monto retenido. De ser el caso y la respuesta sea afirmativa, existe un plazo perentorio para que la Empresa Privada realice el trámite?
 - 3.4. De ser negativa la pregunta precedente, de qué manera se efectúa el ingreso al tesoro público del monto retenido por concepto de penalidades aplicadas a la Entidad Privada Supervisora?
4. Si bien, existe una relación contractual entre la Entidad Privada Supervisora y la Entidad Pública, puesto que ambas suscriben un contrato; no obstante, en materia de Obras por Impuestos, corresponde a la Empresa Privada (es decir, una persona distinta que no tiene vínculo contractual con la Entidad Privada Supervisora) efectuar el pago a la referida Entidad Privada Supervisora, por ser quien realiza el pago, teniendo en cuenta para estos efectos que la Empresa Privada factura a la Entidad Pública por el total invertido que incluye los pagos realizados la Entidad Privada Supervisora.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Respecto a la aplicación de penalidades se consulta que en caso la Entidad Pública aplique penalidades a la Entidad Pública Supervisora:	¿Cuál sería el trámite a seguir en el presente caso?	<p>En principio, se debe tener en cuenta que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un supervisor¹, a elección de la Entidad Pública.</p> <p>Conforme lo precisa el artículo 107 del Reglamento, el supervisor es el único y exclusivo responsable de otorgar la conformidad de la calidad del proyecto o de sus avances hasta su culminación, absolver consultas al ejecutor de la obra y emitir los informes técnicos a solicitud de la Entidad Pública.</p> <p>Bajo esa premisa, considerando el artículo 102 y el numeral 103.1 del artículo 103 del Reglamento, corresponderá a la Entidad Pública definir en las Bases del Proceso de Selección (Términos de Referencia) y en el Contrato de Supervisión: i) los supuestos de aplicación de la penalidad, ii) forma de cálculo de la penalidad y, ii) el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.</p> <p>Las penalidades a ser establecidas deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Cabe precisar que la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debe ejecutarse.</p> <p>El área usuaria designada por la Entidad Pública es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.</p> <p>Finalmente, los términos de referencia deberán incluir el procedimiento necesario para la conformidad del servicio y la liquidación del contrato de supervisión respectivamente, considerando lo dispuesto en los artículos 109 y 111 del Reglamento.</p>
	¿Se debe solicitar a la Empresa Privada que al momento de pagar efectúe la retención como consecuencia de la aplicación de dicha penalidad?	<p>El costo del servicio de supervisión puede ser financiado por la Empresa Privada con cargo a ser reconocido en el CIPGN, siendo suficiente para su reconocimiento la conformidad del servicio de supervisión emitida por el funcionario del área competente de la Entidad Pública.</p> <p>En tal sentido, sin perjuicio que las penalidades del servicio de supervisión, el procedimiento para la aplicación de penalidades y la conformidad del servicio se encuentren establecidos en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases del proceso de selección del servicio de supervisión, la Entidad Pública debe solicitar a la Empresa Privada, la cancelación del monto del servicio prestado por la Entidad Privada Supervisora, que se establezca en el informe valorizado, el mismo que debe incluir la aplicación de la penalidad, si la hubiere, y la conformidad del servicio realmente ejecutado, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 109 del Reglamento.</p>

¹ Cabe precisar que el inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta; por su parte, el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada por la Entidad para dicho fin.



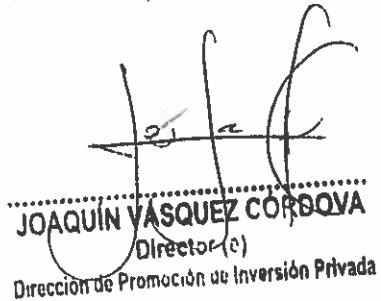
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- 3.3 Las penalidades pueden ser deducidas del CIPGN trimestral o a la culminación del proyecto en la liquidación final, según corresponda, o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en el Convenio de Inversión suscrito entre la Entidad Pública y la Empresa Privada.
- 3.4 La Entidad Pública es la responsable de solicitar a la Empresa Privada la cancelación del pago por el servicio de supervisión en función al monto establecido en el informe valorizado, el mismo que debe incluir la aplicación de la penalidad, si la hubiere, y la conformidad del servicio de supervisión por la prestación del servicio realmente ejecutado, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 109 del Reglamento y el que se establezca en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases del proceso de selección del servicio de supervisión.
- 3.5 Respecto a la emisión de la factura por el servicio de supervisión, siendo la relación contractual existente entre la Entidad Privada Supervisora y la Entidad Pública, la factura debe emitirse a favor de ésta última, por ser el usuario del servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,


.....
JOAQUÍN VÁSQUEZ CÓRDOVA
Director (e)
Dirección de Promoción de Inversión Privada



PERÚ

Ministerio del Interior

ASESORÍA LEGAL

ROVEIDO N° 887

firmado por: GONZALEZ ZAMALLOA, GUILLERMO FECHADO: 2011-05-05 12:39:25 -05:00
Motivo: Se ha abierto del Dbcumulo

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

PROVEIDO N° 5660 2018
BRES

San Isidro, 05 de Junio del 2018

INFORME N° 000711-2018/IN/OGIN/OOB

A : LUIS ENRIQUE BONILLA VASQUEZ
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA RECIB
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA 06 JUN. 2018
De : GUIDO RODRIGUEZ ZAMALLOA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE OBRAS HORA 15:20
FIRMA
Asunto : SE ADVIERTE RIESGOS A LA CONTINUIDAD DE LOS
PROYECTOS POR FALTA DE PAGO A LA ENTIDAD PRIVADA
SUPERVISORA DE PARTE DE LA EMPRESA PRIVADA CONVENIO
DE INVERSION PÚBLICA – ITEMS 1, 6 Y 7
Referencia : A) CARTA N° 0176-2018-OXI/EPS/CSR (30MAY2018)
B) CARTA N° 069-2018-COMISARIAS1
C) INFORME N° 091-2018-IN-OGIN-OOR-RIN

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia A) y B), mediante los cuales CONSORCIO SANTA ROSA demuestra su preocupación por la falta de pagos al servicio prestado y el CONSORCIO ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ SAC, manifiesta la negativa a proceder a efectuar los pagos solicitados debido a que las facturas no están giradas a su nombre.

En tal sentido, mediante el documento de la referencia d), los coordinadores de los Proyectos de la DIVISIÓN POLICIAL PAIJAN, COMISARÍA PNP CHULUCANAS Y COMISARÍA PNP AYABACA, remiten el Informe Técnico y manifiestan su preocupación por la falta de pago al supervisor y señalan que la propuesta de la Empresa Privada es una medida que mitigaría el riesgo señalado, sin perjudicar el desarrollo de los proyectos, por lo que desde el punto de vista técnico sería aceptable, y en ese sentido recomiendan la evaluación contable y legal de la implementación de la misma, o en otro caso evaluar otra alternativa contable que levante el impasse presentado.

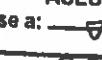
Con la revisión del coordinador de área y la viabilidad técnica de esta Oficina, se remite a su despacho los documentos referenciados para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



Ing. D. MIGUEL RODRIGUEZ ZAMALLOA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE OBRAS
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA	
<u>R E C I B I D O</u>	
06 JUN. 2018	
09.35	
HORA _____	
FIRMA _____	

MINISTERIO DEL INTERIOR	
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA	
ASESORIA LEGAL - UE 032	
Pase a:	<i>Justicia</i>
Para:	<i>SECRETARIO</i>
Firma:	
RUB.:	<i>20180620-180021</i>
Hora: 05-06-18	



PERÚ

Ministerio del Interior

05

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 04 de Junio de 2018

INFORME N° 000091-2018 - IN_OGIN_OOB_BLN

A : GUIDO RODRIGUEZ ZAMALLOA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE OBRAS

De : BEATRIZ ROXANA LINARES NEYRA
OFICINA DE OBRAS

Asunto : SE ADVIERTE RIESGOS A LA CONTINUIDAD DE LOS
PROYECTOS POR FALTA DE PAGO A LA ENTIDAD PRIVADA
SUPERVISORA DE PARTE DE LA EMPRESA PRIVADA CONVENIO
DE INVERSIÓN PÚBLICA – ITEMS 1, 6 Y 7

Referencia : A) CARTA N° 0176-2018-OXI/EPS/CSR (30MAY2018)
B) CARTA N° 069-2018-COMISARIAS1

MINISTERIO DEL INTERIOR
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
OFICINA DE OBRAS
RECIBIDO

05 JUN. 2018
12:15 pm *[Signature]*

HORA.....
FIRMA

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO SANTA ROSA, muestra su preocupación por la falta de pago de parte de la Empresa Privada CONSORCIO ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ SAC.

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1 Con fecha 16 de noviembre del 2016, el Ministerio del Interior y el Consorcio Santa Rosa, suscribieron el Contrato de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Liquidación Técnico Financiero de los Proyectos DIVISIÓN POLICIAL PAIJAN, COMISARÍA PNP CHULUCANAS Y COMISARÍA PNP AYABACA.
- 1.2 Con Oficio N° 0918-2018/IN/OGIN del 17.05.2018, la Oficina General de Infraestructura emite conformidad a los pagos de la Entidad privada Supervisora CONSORCIO SANTA ROSA correspondientes al Proyecto de la División Policial de Paján del Informe Inicial y Valorizaciones N° 01 y N° 02 de supervisión y solicita se efectúen los pagos.
- 1.3 Con Oficio N° 0924-2018/IN/OGIN del 18.05.2018, la Oficina General de Infraestructura emite conformidad a los pagos de la Entidad privada Supervisora CONSORCIO SANTA ROSA correspondientes al Proyecto de la Comisaría de Ayabaca del Informe Inicial y Valorizaciones N° 01 y N° 02 de supervisión y solicita se efectúen los pagos.
- 1.4 Con Carta N° 066-2018-COMISARIAS1 del 22.05.2018, la Empresa Privada CONSORCIO ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ SAC, informa la imposibilidad de efectuar los pagos solicitados a la supervisión correspondiente al Proyecto de la División Policial de Paján solicitado mediante el Oficio N° 0924-2018/IN/OGIN, debido a que las facturas de la supervisión están giradas a nombre de la entidad pública, solicitando sea a nombre de la Empresa Privada .
- 1.5 Con Carta N° 067-2018-COMISARIAS1 del 22.05.2018, la Empresa Privada CONSORCIO ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ SAC, informa la imposibilidad de efectuar los pagos solicitados a la supervisión correspondiente al



ING. R. GUERRA





PERÚ

Ministerio del Interior

Proyecto de la Comisaría de Ayabaca mediante el Oficio N° 0924-2018/IN/OGIN debido a que las facturas de la supervisión están giradas a nombre de la entidad pública solicitando sea a nombre de la Empresa Privada .

- 1.6 Con Oficio N° 0953-2018/IN/OGIN del 23.05.2018, la Oficina General de Infraestructura emite conformidad a los pagos de la Entidad privada Supervisora CONSORCIO SANTA ROSA correspondientes al Proyecto de la División Policial de Paiján de las Valorizaciones N° 03, N° 04 y N° 05 de supervisión y solicita se efectúen los pagos.
- 1.7 Con Oficio N° 0962-2018/IN/OGIN del 24.05.2018, la Oficina General de Infraestructura emite conformidad a los pagos de la Entidad privada Supervisora CONSORCIO SANTA ROSA correspondientes al Proyecto de la Comisaría de Ayabaca de las Valorizaciones N° 03, N° 04 y N° 05 de supervisión y solicita se efectúen los pagos.
- 1.8 Con Oficio N° 0976-2018/IN/OGIN del 24.05.2018, la Oficina General de Infraestructura emite conformidad a los pagos de la Entidad privada Supervisora CONSORCIO SANTA ROSA correspondientes al Proyecto de la Comisaría de Chulucanas del Informe Inicial y Valorizaciones N° 01 y N° 03 de supervisión y solicita se efectúen los pagos.
- 1.9 Con Carta N° 069-2018-COMISARIAS1 del 24.05.2018, la Empresa Privada CONSORCIO ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ SAC, informa la imposibilidad de efectuar los pagos solicitados a la supervisión correspondiente al Proyecto de la División Policial de Paiján debido a que las facturas de la supervisión están giradas a nombre de la entidad pública solicitando sea a nombre de la Empresa Privada .
- 1.10 Con Carta N° 076-2018-COMISARIAS1 del 25.05.2018, la Empresa Privada CONSORCIO ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ SAC, informa la imposibilidad de efectuar los pagos solicitados a la supervisión correspondiente al Proyecto de la Comisaría de Ayabaca solicitados mediante el Oficio N° 0962-2018/IN/OGIN debido a que las facturas de la supervisión están giradas a nombre de la entidad pública solicitando sea a nombre de la Empresa Privada .
- 1.11 Con Oficio N° 1014-2018/IN/OGIN del 29.05.2018, la Oficina General de Infraestructura emite conformidad a los pagos de la Entidad privada Supervisora CONSORCIO SANTA ROSA correspondientes al Proyecto de la Comisaría de Chulucanas de las Valorizaciones N° 02, N° 04 y N° 05 de supervisión y solicita se efectúen los pagos.
- 1.12 Con Carta N° 0176-2018-OXI/EPS/CSR del 30.05.2018, la Entidad Privada Supervisora remite su preocupación por la falta de pago en la etapa de ejecución de parte de la Empresa Privada Asociación de Bancos del Perú SAC para los Proyectos de la División Policial de Paiján, Comisaría PNP Chulucanas y Comisaría PNP Ayabaca, solicitando de manera URGENTE, INMEDIATA Y PERENTORIA la regularización de los pagos de los contratos de los ítems 1, 6 y 7.

II. ANÁLISIS

- 2.1 La Oficina General de Infraestructura ha solicitado al CONSORCIO ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ SAC, que proceda a efectuar los pagos correspondientes al servicio de supervisión al CONSORCIO SANTA ROSA, de los proyectos: DIVISIÓN POLICIAL DE PAIJÁN, COMISARÍA PNP CHULUCANAS Y COMISARÍA PNP AYABACA.

Ministerio del Interior

Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima
www.mininter.gob.pe

2

RUD: 20180002218931



PERÚ

Ministerio del Interior

06

- 2.2 Ante la negativa de la Empresa Privada CONSORCIO ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ SAC de efectuar los pagos solicitados de acuerdo a los sustentos señalados en las Cartas N° 066, 067 y 076-2018-COMISARÍAS1, se están generando grandes posibilidades de que los proyectos que se encuentran en ejecución DIVISIÓN POLICIAL DE PAIJÁN, COMISARÍA PNP CHULUCANAS Y COMISARÍA PNP AYABACA, se paralicen debido a que la empresa supervisora no pueda proseguir con el servicio tal como señala en su Carta N° 176-2018-OXI/EPS/CSR debido a la falta de pago; motivo por el cual se considera que técnicamente es necesario encontrar un salida a la problemática presentada.
- 2.3 En ese sentido se remite el presente informe técnico en virtud a los riesgos que se vienen generando los cuales podrán incluir: la Resolución de los contratos de supervisión de los citados proyectos, que traerían como consecuencia que dichos proyectos paralicen su ejecución.
- 2.4 Motivo por el cual, se encuentra necesario que se evalúe Contable y/o legalmente la viabilidad de que la Factura a entregar de parte de la Supervisión sea a nombre de la Empresa Privada tal como lo ha solicitado u otra alternativa que posibilite superar este impasse.

III. CONCLUSIONES

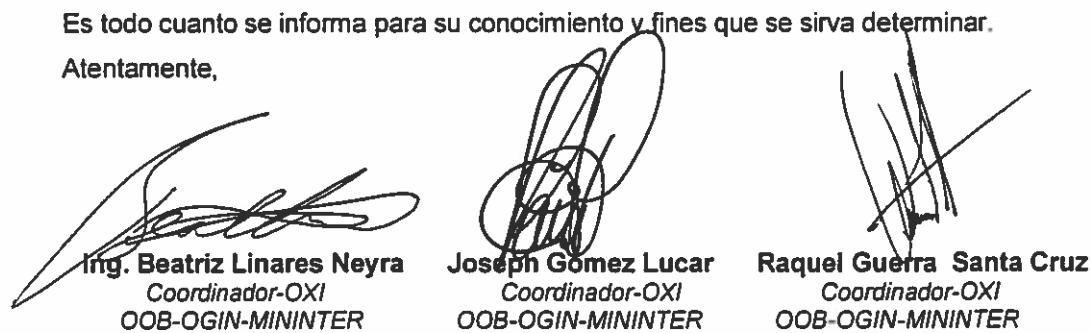
- 3.1 Técnicamente se ha otorgado conformidad a los servicios prestados por lo que se considera necesario que la Empresa Privada proceda al pago a la Entidad Privada Supervisora de manera urgente e Inmediata.
- 3.2 Ante la posición de la Empresa Privada que para proceder con el pago a la Entidad Privada Supervisora necesita que se le presente un comprobante de pago emitido a su nombre y, el riesgo de paralización de las obras se recomienda evaluar la viabilidad contable y/o legal de acceder a este requerimiento del CONSORCIO ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ SAC; es decir, solicitar a la supervisión emitir nuevamente las facturas a nombre de la Empresa Privada.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 La solicitud del CONSORCIO ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ SA, no perjudica el desarrollo del proyecto, siendo esta propuesta una medida que mitigaría el riesgo señalado, sin perjudicar el desarrollo de los proyectos desde el punto de vista técnico sería aceptable, por lo que se recomienda la evaluación contable y legal de la implementación de la misma, o en otro caso evaluar otra alternativa contable que levante este impasse.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,



Ing. Beatriz Linares Neyra
Coordinador-OXI
OOB-OGIN-MININTER

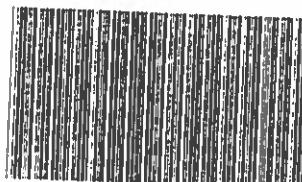
Joseph Gomez Lucas
Coordinador-OXI
OOB-OGIN-MININTER

Raquel Guerra Santa Cruz
Coordinador-OXI
OOB-OGIN-MININTER

**PERÚ****Ministerio
del Interior****MINISTERIO DEL INTERIOR****Sistema de Trámite Documentario Digital****OGIN****PROVEEDOR N° 5484****MINISTER - OGIN
N° 5484
JUAN 4572
2018**

Consulte su Expediente en <https://www.mininter.gob.pe/content/busqueda-de-tramites>

Registro: 20180002218931



20180002218931

Contraseña: YKE4O

Fecha Registro: 30/05/2018 12:17 PM

Nº Folios: 02

Días de Atención: 0

Documento: CARTA 0176-2018-OXI/EPS/CSR

Remitente: CONSORCIO SANTA ROSA

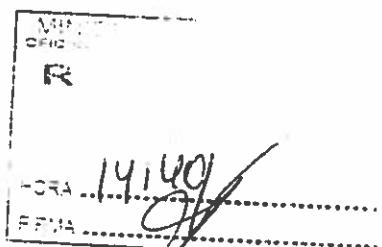
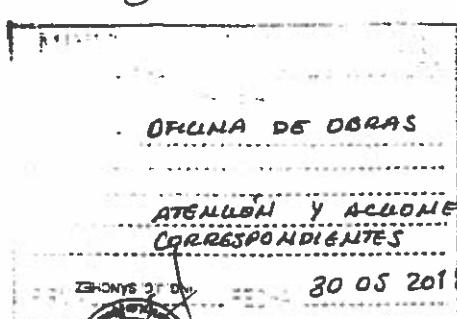
Destinatario: - SANCHEZ LAZO JUAN CARLOS
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**MINISTERIO DEL INTERIOR
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
OFICINA DE OBRAS****RECIBIDO**HORA 11:11
FECHA 30/05/2018

Asunto: HEVER D. GASPAR GOMEZ (REPRESENTANTE LEGAL), SOBRE CUMPLIMIENTO DE PAGOS POR LA ATENCION DE LOS INFORMES INICIALES DE DIAGNOSTICO Y VIGENCIA DE LOS EXPEDIENTES TECNICOS Y PLANES DE TRABAJO; AL IGUAL QUE POR LAS VALORIZACIONES N° 01, 02, 03, 04 Y 05 DE LOS MESES DE NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2017, ENERO, FEBRERO Y MARZO 2018 RESPECTIVAMENTE, EN REFERENCIA A LA SUPERVISION DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, EJECUCION DE OBRA Y LIQUIDACION TECNICO-FINANCIERO DEL PAQUETE DE (07) PROYECTOS - PS N° 002-2016-CE-OXI/MININTER (TERCERA CONVOCATORIA), COMISARIAS DE AYABACA, PAIJAN Y CHULUCANAS.

OBS:

RUD(s)
Referenciados:**OGIN
DIGITALIZADO**

Usuario: JMEZAPA

**MINISTERIO DEL INTERIOR
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
OFICINA DE OBRAS**Pase a JUAN B. LINARES
IN. F. J. GOMEZ LUCAS
J. F. R. GUEVARA
Para: DOSP. U. S. JA.FECHA: 30/05/2018
011048
S. RODRIGUEZ
S. RODRIGUEZ



CONSORCIO SANTA ROSA

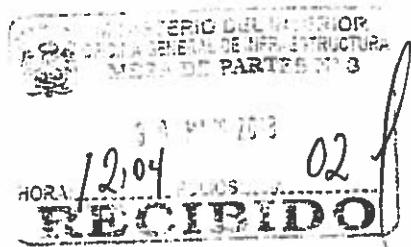
007

Lima, 30 de Mayo del 2018

CARTA N° 0176-2018- OXI/EPS/CSR

Señor:

Ing. JUAN CARLOS SANCHEZ LAZO
Oficina General de Infraestructura - MININTER
Plaza 30 de Agosto S/N Urb. Corpac San Isidro - Lima
Presente.



ASUNTO : Preocupación por cumplimiento de pagos por la atención de los Informes Iniciales de Diagnóstico y Vigencia de los Expedientes Técnicos y Planes de Trabajo; al igual que por las Valorizaciones N° 01, 02, 03, 04 y 05 de los meses de Nov 2017, Dic 2017, Ene 2018, Feb 2018 y Mar 2018 respectivamente; por los servicios de Supervisión para la ejecución de la Obras en las Comisarías de Ayabaca, Paijan y Chulucanas.

CONTRATO : Supervisión de elaboración de expediente técnicos, ejecución de obra y Liquidación técnico-financiero del Paquete de Siete (07) Proyectos – Proceso Selección N° 002-2016-CE-OXI/MININTER (Tercera Convocatoria).

- 1. Comisaria Ayabaca Contrato ITEM 7
- 2. Comisaria Paijan Contrato ITEM 1
- 3. Comisaria Chulucanas Contrato ITEM 6

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, para manifestarle que a la fecha, y a pesar del término en exceso de los plazos establecidos, y considerando la relación contractual el MININTER no ha cumplido con la coordinación para la ejecución de los pagos por los servicios prestados por mi representada CONSORCIO SANTA ROSA (CSR) como Empresa Privada Supervisora (EPS), por la presentación de los Informes Iniciales de Diagnóstico y Vigencia del Expediente Técnico y Plan de Trabajo, al igual que por las Valorizaciones N°s. 01, 02, 03, 04 y 05 correspondiente a los meses de Noviembre 2017, Diciembre 2017, Enero 2018, Febrero 2018 y Marzo 2018, para la supervisión en la ejecución de las Obras de las Comisarías de Ayabaca, Paijan y Chulucanas (Contratos ITEM 7, ITEM 1, ITEM 6 respectivamente).

Desde la primera semana de Noviembre del año 2017 que se inició la ejecución de los Tres Contratos con la Supervisión en la ejecución de las obras en el Norte del País; hasta la fecha y transcurridos 05 meses, no se ha cumplido con realizar pago alguno al Consorcio Santa Rosa por los servicios de supervisión prestados en las obras antes señaladas.

Este incumplimiento nos ha y viene perjudicando en las expectativas económicas derivadas de nuestra relación contractual con ustedes, al tener que afrontar los compromisos derivados del propio cumplimiento del servicio, la logística y los pagos a nuestro personal: administrativo, supervisores de obra, especialistas, entre otros; sin embargo a pesar de nuestras limitaciones económicas se viene cumpliendo con las acciones encomendadas. Producto y prueba de ello, es que se tiene un gran

CONSORCIO SANTA ROSA
HEVERLI GASPAR GOMEZ
I.D.N.I. 20099193
REPRESENTANTE LEGAL



CONSORCIO SANTA ROSA

avance en las ejecuciones de las obras, no presentando ninguna de ellas atraso alguno según calendario valorizado establecido.

Habiéndose presentado hasta la fecha una incertidumbre por parte del MININTER en la falta de interés en la atención a nuestras continuas e inútiles coordinaciones y requerimientos escritos y verbales que implican la emisión de las facturas por parte de nuestra representada para la cancelación de los pagos por los servicios antes señalados; solicitamos muy respetuosamente ordene a quien corresponda, se atienda de manera URGENTE, INMEDIATA Y PERENTORIA, la regularización de los pagos pendientes; caso contrario, nos veremos en la imposibilidad de proseguir con el servicio y la lamentable e imperiosa necesidad de paralizar todas nuestras acciones encomendadas en los contratos ITEM 7, ITEM 1, ITEM 6 derivados de los Términos de Referencia establecidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección N°002-2016-CE-OXI/MININTER.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

C.c.
- ASSBANC
- Archivo

002
CONSORCIO SANTA ROSA
HEVER D. GASPAR GOMEZ
D.N.I. 20099193
/ REPRESENTANTE LEGAL



PERÚ

Ministerio
del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR

Sistema de Trámite Documentario Digital

5358

Consulte su Expediente en <https://www.mininter.gob.pe/content/busqueda-de-tramites>

Registro: 20180002211544



Contraseña: 5F5TG

Fecha Registro: 25/05/2018 10:01 AM

Nº Folios: 03

Días de Atención: 0

Documento: CARTA 069-2018-COMISARIAS1

Remitente: CONSORCIO ASOCIACION DE BANCOS DEL PERU

Destinatario: - SANCHEZ LAZO JUAN CARLOS
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Asunto: GIOVANNI BAUTISTA PICHLING ZOLEZZI (REPRESENTANTE LEGAL),
SOBRE PAGO DE LA SUPERVISION DEL PROYECTO
"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DE LA DIVISION
POLICIAL PAIJAN , PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA
LIBERTAD. PROCESO DE SELECCION 002-2016-CE-OXI/MINISTER
(TERCERA CONVOCATORIA).

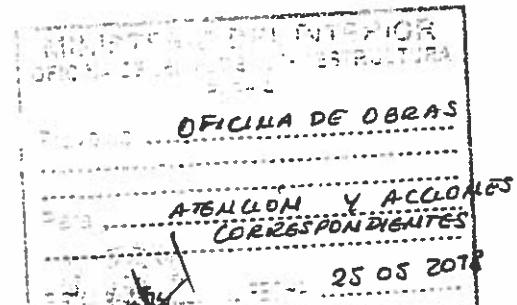
OBS: ORIGINALMENTE SE TRAMITO CON EL RUD. N° 20180002210034
24/05/2018, PERO ESTE FUE ANULADO CON EL PRESENTE
DOCUMENTO POR NO CORRESPONDER

RUD(s)

Referenciados:

Usuario: JMEZAPA

OGIN
DIGITALIZADO



Carta N°069-2018-COMISARIAS1

Lima, 24 de mayo del 2018

Señores
Oficina General de Infraestructura
Ministerio del Interior
Plaza 30 de Agosto s/n
Urb. Corpac, San Isidro
Presente.-

Atención: **Ing. Juan Carlos Sánchez Lazo**
Director General

Asunto: Pago Supervisión del Proyecto 'Mejoramiento de los servicios policiales de la División Policial Paján, provincia de Ascope, departamento de La Libertad'
Proceso de Selección 002-2016-CE-OXI/MININTER (tercera convocatoria)

Referencia: Oficio 000953-2018/IN/OGIN

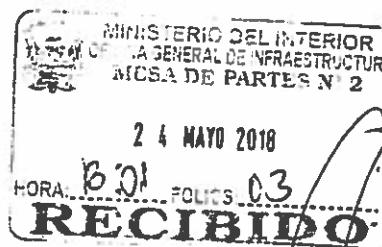
De mi especial consideración:

La presente tiene por objeto saludarlo atentamente y a la vez dar respuesta a su Oficio 000953-2018/IN/OGIN de fecha 23 de mayo del 2018, en virtud al cual nos remiten las facturas de las Valorizaciones de Supervisión en la ejecución N° 03, N° 04 y N° 05, correspondientes a la prestación de los servicios de supervisión del Proyecto 'Mejoramiento de los servicios policiales de la División Policial Paján, provincia de Ascope, departamento de La Libertad'.

En virtud a dicho documento, nos informan que las Valorizaciones cuentan con la conformidad de su despacho y nos solicitan efectuar los pagos. En esa línea, agregan que los montos correspondientes a las retenciones a efectuar por penalidades incurridas por **LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA** deberán ser entregados directamente a la Oficina de Administración de la OGIN-Mininter.

Al respecto, por medio de la presente manifestamos nuestra disconformidad con las condiciones establecidas en el Oficio de la referencia para la ejecución del pago solicitado y sustentamos nuestra posición en los argumentos que exponemos en los siguientes párrafos.

En primer lugar, las facturas emitidas por **LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA** que nos presentan se encuentran a nombre de la Oficina General de Infraestructura (en adelante, la "OGIN") del Ministerio del Interior (en adelante, el "Mininter"), mas no de los miembros del Consorcio Asociación de Bancos del Perú (en adelante, el "Consorcio de Bancos"). Ello constituye un primer impedimento para la realización del pago, por cuanto, no obstante la emisión de las facturas a nombre de la entidad pública guarda relación con lo estipulado en el



BCP

BBVA Continental
Creado Sociedades

Scotiabank

Interbank

Banco

BanBif

BANCO FINANCIERO

BANCO SANTANDER

BANCO AZTECA

Santander

BANCO GNB

BANCO DE COMERCIO

Oficio 065-2018-EF/68.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, desde un punto de vista administrativo y contable, los miembros del Consorcio de Bancos requerimos contar con comprobantes de pago emitidos a nuestro nombre y que sustenten cualquier tipo de desembolso que se realice. Ello, con el propósito de justificar y registrar contablemente los pagos que se efectúen. Caso contrario, como usted bien sabe, podríamos quedar sujetos a futuras auditorías e inconvenientes relacionados con el sustento de los desembolsos realizados a favor de una entidad distinta a aquella que emitió el comprobante correspondiente.

En segundo lugar, y en línea con lo anterior, cabe recordar que la persona encargada de efectuar los pagos por los servicios de supervisión es el Consorcio de Bancos, el cual se encuentra conformado por distintas entidades del sistema financiero. Por lo tanto, la emisión de los comprobantes de pago, siguiendo el criterio de sustento administrativo y contable desarrollado en los párrafos anteriores, deben considerar los porcentajes de participación de cada uno de los miembros del Consorcio de Bancos. De esta manera, cada uno de sus integrantes podrá contar con el sustento necesario para los desembolsos a efectuarse.

En tercer lugar, el Mininter, en virtud al Oficio de la referencia, nos solicita efectuar una retención por concepto de penalidades incurridas por **LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA** en el marco de los Contratos de Supervisión del Proyecto (en adelante, el "Contrato"), y entregar dicha suma a la Oficina de Administración de la OGIN-Mininter. Es decir, nos instruye a efectuar el pago a favor de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** por un monto menor al señalado en el Informe Valorizado y en las correspondientes facturas, y a entregarle directamente a ella la diferencia. El Mininter solicita que en virtud a las facturas emitidas por **LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA**, se efectúen pagos a dos entidades distintas: el Mininter y **LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA**. Ello, al igual que en el caso planteado en el párrafo anterior, es inviable administrativa y contablemente, por cuanto no brinda el sustento adecuado a los desembolsos a realizarse y torna engoroso los procedimientos vinculados a la declaración y pago de impuestos vinculados a estos.

Finalmente, y aún más preocupante, es importante resaltar que el Mininter le solicita al Consorcio de Bancos realizar una retención por concepto de penalidades. Más allá de no ser una obligación o deber del Consorcio de Banco realizar retención alguna por concepto de penalidades nacidas de una relación contractual a la cual no pertenece, ello también contradice lo estipulado en el Convenio de Inversión Pública suscrito entre el Mininter y el Consorcio de Bancos, suscrito el 20 de setiembre del 2016 (en adelante, el "Convenio"), del cual si forma parte.

En ese sentido, conforme a lo señalado en el párrafo diez de la Cláusula Décimo Primera del Convenio,

(...) **LA EMPRESA PRIVADA** pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la entidad privada supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, siempre que la entidad privada supervisora

BCP

BBVA Continental
Creado oportunidades

Scotiabank

Interbank

Banco

BanBif

BANCO DEL FINANCIERO

BANCO SANTANDER

BANCO AZTECA

Santander

BANCO GNB

BANCO DE COMERCIO

3

los solicite presentando [el] Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios y **LA ENTIDAD PÚBLICA** otorgue la Conformidad respectiva, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento.

En esa línea, la Cláusula Cuarta del Contrato establece que

[el] costo de los servicios de supervisión será financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública para la ejecución del Proyecto materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional Tesoro Público (CIPGN).

(...)

LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato, siempre que **LA ENTIDAD [PRIVADA] SUPERVISORA** los solicite presentando el Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios (...).

Por lo tanto, tal como se desprende del Convenio, el pago efectuado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** por parte del Consorcio de Bancos tendrá sustento en el Informe Valorizado presentado por aquella y que cuente con la conformidad del Mininter. Es decir, el Consorcio de Bancos deberá cumplir con efectuar el pago por el monto exacto ahí establecido y a favor de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**. El Convenio no considera la opción de que el Mininter solicite al Consorcio de Bancos el pago bajo condiciones distintas.

De lo expuesto, es posible concluir que para que el Consorcio de Bancos efectúe el pago necesita que se le presente un comprobante de pago emitido a su nombre y con el monto exacto correspondiente para el pago correspondiente a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**.

Agradecido por su atención a la presente, aprovecho de la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración.

Sin otro particular, quedo a la espera de su respuesta.

Atentamente,



Sr. Giovanni Bautista Pichling Zolezzi
Representante Legal

BCP

BBVA Continental
Sociedad Financiera

Scotiabank

Interbank

Banco

BanBif

BANCO FINANCIERO

BANCO DEL PERU

BANCO AZTECA

Santander

BANCO GNB

BANCO DE COMERCIO



PERÚ

Ministerio
del Interior

Prov: 5346

MINISTERIO DEL INTERIOR

Sistema de Trámite Documentario Digital

5330

Consulte su Expediente en <https://www.mininter.gob.pe/content/busqueda-de-tramites>

Registro: 20180002210034

Contraseña: 3M0SC

Fecha Registro: 24/05/2018 1:13 PM

Nº Folios: 03

Días de Atención: 0

Documento: CARTA 069-2018-COMISARIA1

Remitente: CONSORCIO ASOCIACION DE BANCOS DEL PERU

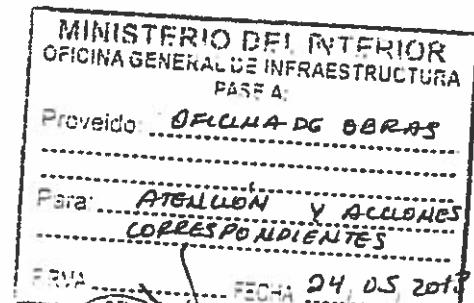
Destinatario: - SANCHEZ LAZO JUAN CARLOS
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAAsunto: GIOVANNI BAUTISTA PICHLING ZOLEZZI (REPRESENTANTE LEGAL),
SOBRE PAGO DE SUPERVISION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO
DE LOS SERVICIOS POLICI- SOLICITA PRONUNCIAMIENTO SOBRE
EXPEDIENTE TECNICO DE CONGALLA, COCHACCASA Y
JULCamarca, EN REFERENCIA AL OFICIO N° 2510-2017-IN-OGIN.

OBS:

RUD(s)
Referenciados:

Usuario:

JMEZAPA





PERÚ

Ministerio del Interior

firmado por SÁNCHEZ LAZO, Juan Carlos FAUC001065865
Fecha: 20/03/2018 14:40:31:00
Motivo: Señalizar el Documento
Ubicación: San Isidro

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 17 de Mayo del 2018

OFICIO N° 000918-2018/IN/OGIN



Señores
MIGUEL VARGAS ASCENZO
GIOVANNI BAUTISTA PICHLING ZOLEZI
Representante Legal Común
Consorcio ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ
Calle 41 N° 975, Urb. Córpac, distrito San Isidro, Lima
Presente.-

Asunto: SE REMITE FACTURAS PARA EL TRAMITE DE PAGO POR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PROYECTO:
"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DE LA
DIVISIÓN POLICIAL PAIJAN, PROVINCIA DE ASCOPE,
DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" - PROCESO DE SELECCIÓN N°
002-2016-CE-OXI/MININTER(TERCERA CONVOCATORIA)

Referencia: a) Carta N° 141, 145 y 150-2018-OXI/EPS/CSR
b) Informe N° 610-2017-IN-OGIN-OOB
c) Informe N° 079-2015-IN-OGIN-OOB-BLN

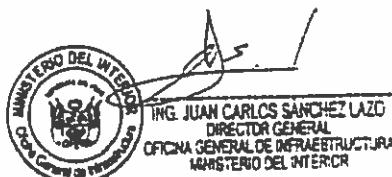
Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Empresa Privada Supervisora, CONSORCIO SANTA ROSA, remite las Facturas de las Valorizaciones del Informe Inicial de Diagnóstico – Plan de Trabajo, Valorizaciones de Supervisión en la ejecución N° 01 y N° 02.

En ese sentido se informa que dichas Valorizaciones cuentan con la COFORMIDAD de es este despacho, por lo que se solicita proceder a tramitar los pagos correspondientes de acuerdo a los considerandos indicados en los documentos de la referencia b) y c).

Así mismo, se indica que los montos correspondientes a las retenciones a efectuar por penalidades incurridas deberán ser entregados directamente a la Oficina de Administración de la OGIN- MININTER

Es propicia la oportunidad, para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



(JSL)



PERÚ

Ministerio del Interior

Firmado por SÁNCHEZ LAZO Juan Carlos (F00001088463)
Fecha: 2018-05-17 01:42:43-05
Móvil: 996 61 442 241 Gob Perú
Ubicación: San Isidro

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 17 de Mayo del 2018

OFICIO N° 000924-2018/IN/OGIN

Señores
MIGUEL VARGAS ASCENZO
GIOVANNI BAUTISTA PICHLING ZOLEZI
Representante Legal común
CONSORCIO ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ
Calle 41 N° 975, Urb. Córpac, distrito San Isidro, Lima
Presente.-



RECIBIDO
INFORME PARA RECEPCIÓN

Asunto: **SE REMITE FACTURAS PARA EL TRAMITE DE PAGO POR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PROYECTO:
"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DE LA
COMISARIA SECTORIAL PNP AYABACA, PROVINCIA DE
AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - PROCESO DE
SELECCIÓN N° 002-2016-CE-OXI/MININTER(TERCERA
CONVOCATORIA)**

Referencia: a) Cartas N° 140, 144 y 151-2018-OXI/EPS/CSR
b) Informe N° 000618-2017-IN-OGIN-OOB
c) Informe N° 067-2018-IN-OGIN-OOB-JGL

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Empresa Privada Supervisora, CONSORCIO SANTA ROSA, remite las Facturas de las Valorizaciones del Informe Inicial de Diagnóstico – Plan de Trabajo, Valorizaciones de Supervisión en la ejecución N° 01 y N° 02.

En ese sentido se informa que dichas Valorizaciones cuentan con la COFORMIDAD de este despacho, por lo que se solicita proceder a tramitar los pagos correspondientes de acuerdo a los considerandos indicados en los documentos de la referencia b) y c).

Así mismo, se indica que los montos correspondientes a las retenciones a efectuar por penalidades incurridas deberán ser entregados directamente a la Oficina de Administración de la OGIN- MININTER

En ese sentido, y de acuerdo a lo señalado se remite para conocimiento y fines que correspondan.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

(JS-)



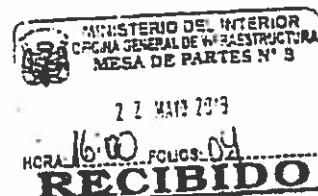
Ministerio del Interior
Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Córpac - San Isidro - Lima
www.minter.gob.pe

RUD 20180002139713

Lima, 22 de mayo del 2018

Carta N°066-2018-COMISAR/AS1

Señores
 Oficina General de Infraestructura
 Ministerio del Interior
 Plaza 30 de Agosto s/n
 Urb. Corpac, San Isidro
Presente.



Atención: Ing. Juan Carlos Sánchez Lazo
 Director General

Asunto: Pago Supervisión del Proyecto 'Mejoramiento de los servicios policiales de la División Policial Paján, provincia de Ascope, departamento de La Libertad' – Proceso de Selección 002-2016-CE-OXI/MININTER (tercera convocatoria)

Referencia: Oficio 000918-2018/IN/OGIN

De mi especial consideración:

La presente tiene por objeto saludarlo atentamente y a la vez dar respuesta a su Oficio 000918-2018/IN/OGIN de fecha 17 de mayo del 2018, en virtud al cual nos remiten las facturas de las Valorizaciones del Informe Inicial de Diagnóstico – Plan de Trabajo, Valorizaciones de Supervisión en la ejecución N° 01 y N° 02, correspondientes a la prestación de los servicios de supervisión del Proyecto 'Mejoramiento de los servicios policiales de la División Policial Paján, provincia de Ascope, departamento de La Libertad'.

En virtud a dicho documento, nos informan que las Valorizaciones cuentan con la conformidad de su despacho y nos solicitan efectuar los pagos. En esa línea, agregan que los montos correspondientes a las retenciones a efectuar por penalidades incurridas por LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA deberán ser entregados directamente a la Oficina de Administración de la OGIN-Mininter.

Al respecto, por medio de la presente manifestamos nuestra disconformidad con las condiciones establecidas en el Oficio de la referencia para la ejecución del pago solicitado y sustentamos nuestra posición en los argumentos que exponemos en los siguientes párrafos.

En primer lugar, las facturas emitidas por LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA que nos presentan se encuentran a nombre de la Oficina General de Infraestructura (en adelante, la



"OGIN") del Ministerio del Interior (en adelante, el "Mininter"), mas no de los miembros del Consorcio Asociación de Bancos del Perú (en adelante, el "Consorcio de Bancos"). Ello constituye un primer impedimento para la realización del pago, por cuanto, no obstante la emisión de las facturas a nombre de la entidad pública guarda relación con lo estipulado en el Oficio 065-2018-EF/68.01 del Ministerio de Economía y Finanzas desde un punto de vista administrativo y contable, los miembros del Consorcio de Bancos requerimos contar con comprobantes de pago emitidos a nuestro nombre y que sustenten cualquier tipo de desembolso que se realice. Ello, con el propósito de justificar y registrar contablemente los pagos que se efectúen. Caso contrario, como usted bien sabe, podríamos quedar sujetos a futuras auditorías e inconvenientes relacionados con el sustento de los desembolsos realizados a favor de una entidad distinta a aquella que emitió el comprobante correspondiente.

En segundo lugar, y en línea con lo anterior, cabe recordar que la persona encargada de efectuar los pagos por los servicios de supervisión es el Consorcio de Bancos, el cual se encuentra conformado por distintas entidades del sistema financiero. Por lo tanto, la emisión de los comprobantes de pago, siguiendo el criterio de sustento administrativo y contable desarrollado en los párrafos anteriores, deben considerar los porcentajes de participación de cada uno de los miembros del Consorcio de Bancos. De esta manera, cada uno de sus integrantes podrá contar con el sustento necesario para los desembolsos a efectuarse.

En tercer lugar, el Mininter, en virtud al Oficio de la referencia, nos solicita efectuar una retención por concepto de penalidades incurridas por LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA en el marco de los Contratos de Supervisión del Proyecto (en adelante, el "Contrato"), y entregar dicha suma a la Oficina de Administración de la OGIN-Mininter. Es decir, nos instruye a efectuar el pago a favor de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA por un monto menor al señalado en el Informe Valorizado y en las correspondientes facturas, y a entregarle directamente a ella la diferencia. El Mininter solicita que en virtud a las facturas emitidas por LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA, se efectúen pagos a dos entidades distintas: el Mininter y LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA. Ello, al igual que en el caso planteado en el párrafo anterior, es inviable administrativa y contablemente, por cuanto no brinda el sustento adecuado a los desembolsos a realizarse y torna engorroso los procedimientos vinculados a la declaración y pago de impuestos vinculados a estos.

Finalmente, y aún más preocupante, es importante resaltar que el Mininter le solicita al Consorcio de Bancos realizar una retención por concepto de penalidades. Más allá de no ser una obligación o deber del Consorcio de Banco realizar retención alguna por concepto de penalidades nacidas de una relación contractual a la cual no pertenece, ello también contradice lo estipulado en el Convenio de Inversión Pública suscrito entre el Mininter y el Consorcio de Bancos, suscrito el 20 de setiembre del 2016 (en adelante, el "Convenio"), del cual si forma parte

M
8

En ese sentido conforme a lo señalado en el párrafo diez de la Cláusula Decimo Primera del Convenio.

13
3
(...)

LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la entidad privada supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, siempre que la entidad privada supervisora los solicite presentando [el] Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios y **LA ENTIDAD PÚBLICA** otorgue la Conformidad respectiva, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento.

En esa línea, la Cláusula Cuarta del Contrato establece que

[el] costo de los servicios de supervisión será financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública para la ejecución del Proyecto materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional Tesoro Público (CIPGN).

(...)

LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato, siempre que **LA ENTIDAD [PRIVADA] SUPERVISORA** los solicite presentando el Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios (...).

Por lo tanto, tal como se desprende del Convenio, el pago efectuado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** por parte del Consorcio de Bancos tendrá sustento en el Informe Valorizado presentado por aquella y que cuente con la conformidad del Mininter. Es decir, el Consorcio de Bancos deberá cumplir con efectuar el pago por el monto exacto ahí establecido y a favor de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**. El Convenio no considera la opción de que el Mininter solicite al Consorcio de Bancos el pago bajo condiciones distintas.

De lo expuesto, es posible concluir que para que el Consorcio de Bancos efectue el pago necesita que se le presente un comprobante de pago emitido a su nombre y con el monto exacto correspondiente para el pago correspondiente a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**.

En atención a lo expuesto con el propósito de poder discutir a detalle el contenido de la presente, le solicitamos nos conceda una reunión para, de ser posible, el próximo jueves 24 de mayo.

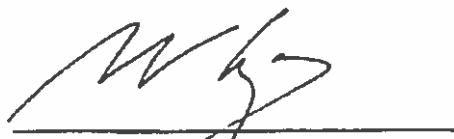
Agradecido por su atención a la presente, aprovecho de la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración.

Sin otro particular, quedo a la espera de su respuesta

Atentamente,



Sr. Giovanni Bautista Pichling Zolezzi
Representante Legal

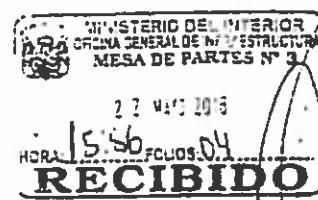


Sr. Miguel Vargas Ascenso
Representante Legal

Lima, 22 de mayo del 2018

Carta N°067-2018-COMISAR/AS1

Señores
Oficina General de Infraestructura
Ministerio del Interior
Plaza 30 de Agosto s/n
Urb. Corpac, San Isidro
Presente.-



Atención Ing. Juan Carlos Sánchez Lazo
Director General

Asunto: Pago Supervisión del Proyecto 'Mejoramiento de los servicios policiales de la Comisaría Sectorial PNP Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura' - Proceso de Selección 002-2016-CE-OXI/MININTER (tercera convocatoria)

Referencia: Oficio 000924-2018/IN/OGIN

De mi especial consideración.

La presente tiene por objeto saludarla atentamente y a la vez dar respuesta a su Oficio 000924-2018/IN/OGIN de fecha 18 de mayo del 2018, en virtud al cual nos remiten las facturas de las Valorizaciones del Informe Inicial de Diagnóstico - Plan de Trabajo, Valorizaciones de Supervisión en la ejecución N° 01 y N° 02, correspondientes a la prestación de los servicios de supervisión del Proyecto 'Mejoramiento de los servicios policiales de la Comisaría Sectorial PNP Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura'.

En virtud a dicho documento, nos informan que las Valorizaciones cuentan con la conformidad de su despacho y nos solicitan efectuar los pagos. En esa línea, agregan que los montos correspondientes a las retenciones a efectuar por penalidades incurridas por LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA deberán ser entregados directamente a la Oficina de Administración de la OGIN-Mininter.

Al respecto, por medio de la presente manifestamos nuestra disconformidad con las condiciones establecidas en el Oficio de la referencia para la ejecución del pago solicitado y sustentamos nuestra posición en los argumentos que exponemos en los siguientes párrafos.



En primer lugar, las facturas emitidas por LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA que nos presentan se encuentran a nombre de la Oficina General de Infraestructura (en adelante, la "OGIN") del Ministerio del Interior (en adelante, el "Mininter"), mas no de los miembros del Consorcio Asociación de Bancos del Perú (en adelante, el "Consorcio de Bancos"). Esto constituye un primer impedimento para la realización del pago, por cuanto, no obstante la emisión de las facturas a nombre de la entidad pública guarda relación con lo estipulado en el Oficio 065-2018-EF/68.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, desde un punto de vista administrativo y contable, los miembros del Consorcio de Bancos requerimos contar con comprobantes de pago emitidos a nuestro nombre y que sustenten cualquier tipo de desembolso que se realice. Esto, con el propósito de justificar y registrar contablemente los pagos que se efectúen. Caso contrario, como usted bien sabe, podríamos quedar sujetos a futuras auditorías e inconvenientes relacionados con el sustento de los desembolsos realizados a favor de una entidad distinta a aquella que emitió el comprobante correspondiente.

En segundo lugar, y en linea con lo anterior, cabe recordar que la persona encargada de efectuar los pagos por los servicios de supervisión es el Consorcio de Bancos, el cual se encuentra conformado por distintas entidades del sistema financiero. Por lo tanto, la emisión de los comprobantes de pago, siguiendo el criterio de sustento administrativo y contable desarrollado en los párrafos anteriores, deben considerar los porcentajes de participación de cada uno de los miembros del Consorcio de Bancos. De esta manera, cada uno de sus integrantes podrá contar con el sustento necesario para los desembolsos a efectuarse.

En tercer lugar, el Mininter, en virtud al Oficio de la referencia, nos solicita efectuar una retención por concepto de penalidades incurridas por LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA en el marco de los Contratos de Supervisión del Proyecto (en adelante, el "Contrato"), y entregar dicha suma a la Oficina de Administración de la OGIN-Mininter. Es decir, nos instruye a efectuar el pago a favor de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA por un monto menor al señalado en el Informe Valorizado y en las correspondientes facturas, y a entregarle directamente a ella la diferencia. El Mininter solicita que en virtud a las facturas emitidas por LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA, se efectúen pagos a dos entidades distintas: el Mininter y LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA. Esto, al igual que en el caso planteado en el párrafo anterior, es inviable administrativa y contablemente, por cuanto no brinda el sustento adecuado a los desembolsos a realizarse y torna engoroso los procedimientos vinculados a la declaración y pago de impuestos vinculados a estos. Además de ello, los montos correspondientes a las penalidades que se deben aplicar no son claros, puesto que el documento menciona dos penalidades diferentes referentes a la valorización N° 01 – Noviembre S/ 8'438.36 y S/ 9'286.36

Finalmente y aún más preocupante, es importante resaltar que el Mininter le solicita al Consorcio de Bancos realizar una retención por concepto de penalidades. Más allá de no ser una obligación o deber del Consorcio de Banco realizar retención alguna por concepto de penalidades nacidas de una relación contractual a la cual no pertenece, ello también contradice lo estipulado en el Convenio de Inversión Pública suscrito entre el Mininter y el

1
2
3

Consorcio de Bancos, suscrito el 20 de setiembre del 2016 (en adelante, el "Convenio"), del cual si forma parte.

En ese sentido, conforme a lo señalado en el párrafo diez de la Cláusula Décimo Primera del Convenio,

(...)

LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la entidad privada supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, siempre que la entidad privada supervisora los solicite presentando [el] Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios y **LA ENTIDAD PÚBLICA** otorgue la Conformidad respectiva, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento.

En esa línea, la Cláusula Cuarta del Contrato establece que

[el] costo de los servicios de supervisión será financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública para la ejecución del Proyecto materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional Tesoro Público (CIPGN).

(...)

LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato, siempre que **LA ENTIDAD [PRIVADA] SUPERVISORA** los solicite presentando el Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios (...).

Por lo tanto, tal como se desprende del Convenio, el pago efectuado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** por parte del Consorcio de Bancos tendrá sustento en el Informe Valorizado presentado por aquella y que cuente con la conformidad del Mininter. Es decir, el Consorcio de Bancos deberá cumplir con efectuar el pago por el monto exacto así establecido y a favor de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**. El Convenio no considera la opción de que el Mininter solicite al Consorcio de Bancos el pago bajo condiciones distintas.

De lo expuesto, es posible concluir que para que el Consorcio de Bancos efectúe el pago necesita que se le presente un comprobante de pago emitido a su nombre y con el monto exacto correspondiente para el pago correspondiente a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**.



En atención a lo expuesto, con el propósito de poder discutir a detalle el contenido de la presente, le solicitamos nos conceda una reunión para, de ser posible, el próximo jueves 24 de mayo.

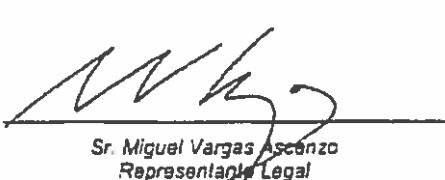
Agradecido por su atención a la presente, aprovecho de la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración.

Sin otro particular, quedo a la espera de su respuesta.

Atentamente,



Sr. Giovanni Bautista Pichling Zolezzi
Representante Legal



Sr. Miguel Vargas Escorza
Representante Legal



PERÚ

Ministerio del Interior

firmado por JUAN CARLOS LAZO, con Código: (FAL1013-200960)
 Fecha: 2018-05-22 09:19:54 -05-00
 Motivo: Señal Autoriza Documento
 Liberación: San Isidro

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 22 de Mayo del 2018

OFICIO N° 000953-2018/IN/OGIN

OGIN
 CARGO

RECIBIDO
 2018-05-22 09:19:54 -05-00
 RECIBIDO
 RECIBIDO

Señores
MIGUEL VARGAS ASCENZO
GIOVANNI BAUTISTA PICHLING ZOLEZI
 Representante Legal común
CONSORCIO ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ
 Calle 41 N° 975, Urb. Córpac, distrito San Isidro, Lima
Presente.

Asunto: **SE REMITE FACTURAS PARA EL TRAMITE DE PAGO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DE LA DIVISIÓN POLICIAL PAIJAN, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" - PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2016-CE-OXI/MININTER(TERCERA CONVOCATORIA)**

Referencia: a) Cartas N° 154, 159 y 160-2018-OXI/EPS/CSR
 b) Oficio N° 000636-2017-IN-OGIN-OOB
 c) Informe N° 085-2015-IN-OGIN-OOB-BLN

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Empresa Privada Supervisora, CONSORCIO SANTA ROSA, remite las Facturas de las Valorizaciones de Supervisión en la ejecución N° 03, 04 y N° 05.

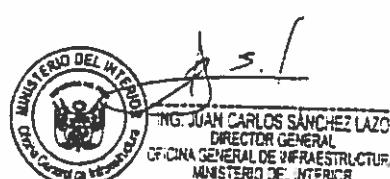
En ese sentido se informa que dichas Valorizaciones cuentan con la CONFORMIDAD de es este despacho, por lo que se solicita proceder a tramitar los pagos correspondientes de acuerdo a los considerandos indicados en los documentos de la referencia b) y c).

Así mismo, se indica que los montos correspondientes a las retenciones a efectuar por penalidades incurridas deberán ser entregados directamente a la Oficina de Administración de la OGIN- MININTER.

En ese sentido, y de acuerdo a lo señalado se remite para conocimiento y fines que correspondan.

Es propicia la oportunidad, para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



NG. JUAN CARLOS SÁNCHEZ LAZO
 DIRECTOR GENERAL
 OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
 MINISTERIO DEL INTERIOR

DSL



PERÚ

Ministerio del Interior

Formado por SÁNCHEZ LAZO Juan Carlos (FAU203138866)
Fecha: 24/05/2018 23:10:14.54 -03:00
Motivo: 2er al Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 23 de Mayo del 2018

OFICIO N° 000962-2018/IN/OGIN

OGIN
CARGO

Señores
MIGUEL VARGAS ASCENZO
GIOVANNI BAUTISTA PICHLING ZOLEZI
Representante Legal común
CONSORCIO ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ
Calle 41 N° 975, Urb. Córpac, distrito San Isidro, Lima
Presente.-

asbank
24 MAYO 2018
RECEBIDO
SEGURIDAD
"NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN"

Asunto: SE REMITE FACTURAS PARA EL TRAMITE DE PAGO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DE LA COMISARIA SECTORIAL PNP AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2016-CE-OXI/MININTER(TERCERA CONVOCATORIA)

Referencia: a) CARTAS N° 163, 156 Y 153-2018-OXI/EPS/CSR
b) INFORME N° 000637 -2018-IN-OGIN-OOB
c) INFORME N° 070-2018-IN-OGIN-OOB-JGL

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Empresa Privada Supervisora, CONSORCIO SANTA ROSA, remite las Facturas de las Valorizaciones de Supervisión en la ejecución N° 03, N° 04 y N° 05.

En ese sentido se informa que dichas Valorizaciones cuentan con la CONFORMIDAD de este despacho, por lo que se solicita proceder a tramitar los pagos correspondientes de acuerdo a los considerandos indicados en los documentos de la referencia b) y c).

Así mismo, se indica que los montos correspondientes a las retenciones a efectuar por penalidades incurridas deberán ser entregados directamente a la Oficina de Administración de la OGIN- MININTER

En ese sentido, y de acuerdo a lo señalado se remite para conocimiento y fines que correspondan.

Es propicia la oportunidad, para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,


NG. JUAN CARLOS SÁNCHEZ LAZO
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR

(JSL)

Ministerio del Interior
Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Córpac - San Isidro - Lima
www.mininter.gob.pe

RUD: 20130002198591



PERÚ

Ministerio del Interior

Firmado por SÁNCHEZ LAZO Juan Carlos /FAU20131366956
Fecha: 2018-05-23 10:14:54 -05 CO
Motivo: Seo el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 23 de Mayo del 2018

OFICIO N° 000962-2018/IN/OGIN

OGIN
CARGO

Señores
MIGUEL VARGAS ASCENZO
GIOVANNI BAUTISTA PICHLING ZOLEZI
Representante Legal común
CONSORCIO ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ
Calle 41 N° 975, Urb. Cörpac, distrito San Isidro, Lima
Presente.

asbanc
24 MAYO 2019
RECEBIDO
SEGURIDAD
"NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN"

Asunto: **SE REMITE FACTURAS PARA EL TRAMITE DE PAGO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DE LA COMISARIA SECTORIAL PNP AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2016-CE-OXI/MININTER(TERCERA CONVOCATORIA)**

Referencia: a) CARTAS N° 163, 156 Y 153-2018-OXI/EPS/CSR
b) INFORME N° 000637 -2018-IN-OGIN-OOB
c) INFORME N° 070-2018-IN-OGIN-OOB-JGL

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Empresa Privada Supervisora, CONSORCIO SANTA ROSA, remite las Facturas de las Valorizaciones de Supervisión en la ejecución N° 03, N° 04 y N° 05.

En ese sentido se informa que dichas Valorizaciones cuentan con la CONFORMIDAD de este despacho, por lo que se solicita proceder a tramitar los pagos correspondientes de acuerdo a los considerandos indicados en los documentos de la referencia b) y c).

Así mismo, se indica que los montos correspondientes a las retenciones a efectuar por penalidades incurridas deberán ser entregados directamente a la Oficina de Administración de la OGIN- MININTER

En ese sentido, y de acuerdo a lo señalado se remite para conocimiento y fines que correspondan.

Es propicia la oportunidad, para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

S. /
MINISTERIO DEL INTERIOR
ING. JUAN CARLOS SÁNCHEZ LAZO
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR

(JSL)

**PERÚ**

Ministerio del Interior

Firmado por: SANCHEZ LAZO Juan Carlos (FAU20131368968)
Fecha: 2018.05.24 14:42:16 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 24 de Mayo del 2018

OFICIO N° 000976-2018/IN/OGIN



Señores

GIOVANNI BAUTISTA PICHLING ZOLEZI

Representante Legal común

Consorcio ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ

Calle 41 N° 975, Urb. Córpac, distrito San Isidro, Lima

Presente.-

24 MAYO 2018

Asunto: **SE REMITE FACTURAS PARA EL TRAMITE DE PAGO POR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN
PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DE
LA COMISARÍA SECTORIAL PNP CHULUCANAS, PROVINCIA DE
MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA" – ITEM 6
OBRAS POR IMPUESTO OXI**

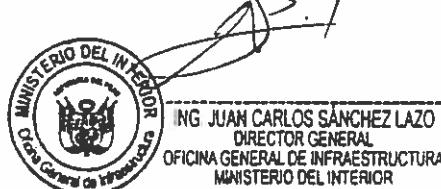
Ref.:
a) Cartas N° 148, 161 y 162-2018-OXI/EPS/CSR
b) Informe N° 049-2018-IN-OGIN-OOB-RGSC

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Empresa Privada Supervisora, CONSORCIO SANTA ROSA, remite las Facturas de las Valorizaciones del Informe Inicial de Diagnóstico – Plan de Trabajo (Factura Electrónica E001-104), Valorizaciones de Supervisión en la ejecución N° 01 (Factura Electrónica E001-115) y N° 03 (Factura Electrónica E001-107).

En ese sentido se informa que dichas Valorizaciones cuentan con la CONFORMIDAD de este despacho, por lo que se solicita proceder a tramitar los pagos correspondientes de acuerdo a los considerandos indicados en el documento de la referencia b).

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

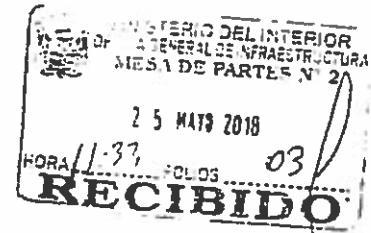


(JSL)

Lima, 25 de mayo del 2018

Carta N°076-2018-COMISARIAS1

Señores
 Oficina General de Infraestructura
 Ministerio del Interior
 Plaza 30 de Agosto s/n
 Urb. Corpac, San Isidro
Presente -



Atención: **Ing. Juan Carlos Sánchez Lazo**
 Director de la Oficina General de Infraestructura

Asunto: **Pago Supervisión del Proyecto 'Mejoramiento de los servicios policiales de la Comisaría Sectorial PNP Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura' – Proceso de Selección 002-2016-CE-OXI/MININTER (tercera convocatoria)**

Referencia: Oficio 000962-2018/IN/OGIN

De mi especial consideración:

La presente tiene por objeto saludarlo atentamente y a la vez dar respuesta a su Oficio 000962-2018/IN/OGIN de fecha 24 de mayo del 2018, en virtud al cual nos remiten las facturas de las Valorizaciones de Supervisión en la ejecución N° 03, N° 04 y N° 05, correspondientes a la prestación de los servicios de supervisión del Proyecto 'Mejoramiento de los servicios policiales de la Comisaría Sectorial PNP Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura'.

En virtud a dicho documento, nos informan que las Valorizaciones cuentan con la conformidad de su despacho y nos solicitan efectuar los pagos. En esa línea, agregan que los montos correspondientes a las retenciones a efectuar por penalidades incurridas por LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA deberán ser entregados directamente a la Oficina de Administración de la OGIN-Mininter.

Al respecto, por medio de la presente manifestamos nuestra disconformidad con las condiciones establecidas en el Oficio de la referencia para la ejecución del pago solicitado y sustentamos nuestra posición en los argumentos que exponemos en los siguientes párrafos.

En primer lugar, las facturas emitidas por LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA que nos presentan se encuentran a nombre de la Oficina General de Infraestructura (en adelante, la "OGIN") del Ministerio del Interior (en adelante, el "Mininter"), mas no de los miembros del Consorcio Asociación de Bancos del Perú (en adelante, el "Consorcio de Bancos"). Ello constituye un primer impedimento para la realización del pago, por cuanto, no obstante la emisión de las facturas a nombre de la entidad pública guarda relación con lo estipulado en el

BCP

BBVA Continental
 Ciudad Operadora

Scotiabank

Interbank

Banco

BanBif

BANCO FINANCIERO

ESTATE

BANCO AZTECA

Santander

BANCO GNB

BANCO DE
 COMERCIO

Oficio 065-2018-EF/68.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, desde un punto de vista administrativo y contable, los miembros del Consorcio de Bancos requerimos contar con comprobantes de pago emitidos a nuestro nombre y que sustenten cualquier tipo de desembolso que se realice. Ello, con el propósito de justificar y registrar contablemente los pagos que se efectúen. Caso contrario, como usted bien sabe, podriamos quedar sujetos a futuras auditorías e inconvenientes relacionados con el sustento de los desembolsos realizados a favor de una entidad distinta a aquella que emitió el comprobante correspondiente.

En segundo lugar, y en línea con lo anterior, cabe recordar que la persona encargada de efectuar los pagos por los servicios de supervisión es el Consorcio de Bancos, el cual se encuentra conformado por distintas entidades del sistema financiero. Por lo tanto, la emisión de los comprobantes de pago, siguiendo el criterio de sustento administrativo y contable desarrollado en los párrafos anteriores, deben considerar los porcentajes de participación de cada uno de los miembros del Consorcio de Bancos. De esta manera, cada uno de sus integrantes podrá contar con el sustento necesario para los desembolsos a efectuarse.

En tercer lugar, el Mininter, en virtud al Oficio de la referencia, nos solicita efectuar una retención por concepto de penalidades incurridas por **LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA** en el marco de los Contratos de Supervisión del Proyecto (en adelante, el "Contrato"), y entregar dicha suma a la Oficina de Administración de la OGIN-Mininter. Es decir, nos instruye a efectuar el pago a favor de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** por un monto menor al señalado en el Informe Valorizado y en las correspondientes facturas, y a entregarle directamente a ella la diferencia. El Mininter solicita que en virtud a las facturas emitidas por **LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA**, se efectúen pagos a dos entidades distintas: el Mininter y **LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA**. Ello, al igual que en el caso planteado en el párrafo anterior, es inviable administrativa y contablemente, por cuanto no brinda el sustento adecuado a los desembolsos a realizarse y torna engorroso los procedimientos vinculados a la declaración y pago de impuestos vinculados a estos.

Finalmente, y aún más preocupante, es importante resaltar que el Mininter le solicita al Consorcio de Bancos realizar una retención por concepto de penalidades. Más allá de no ser una obligación o deber del Consorcio de Banco realizar retención alguna por concepto de penalidades nacidas de una relación contractual a la cual no pertenece, ello también contradice lo estipulado en el Convenio de Inversión Pública suscrito entre el Mininter y el Consorcio de Bancos, suscrito el 20 de setiembre del 2016 (en adelante, el "Convenio"), del cual si forma parte.

En ese sentido, conforme a lo señalado en el párrafo diez de la Cláusula Décimo Primera del Convenio.

(...)LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la entidad privada supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, siempre que la entidad privada supervisora los solicite presentando [el] Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la

o20

ejecución de la prestación de los servicios y LA ENTIDAD PÚBLICA otorgue la Conformidad respectiva, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento.

En esa línea, la Cláusula Cuarta del Contrato establece que

[el] costo de los servicios de supervisión será financiado por LA EMPRESA PRIVADA que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública para la ejecución del Proyecto materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional Tesoro Público (CIPGN).

(...)

LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato, siempre que LA ENTIDAD [PRIVADA] SUPERVISORA los solicite presentando el Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios (...).

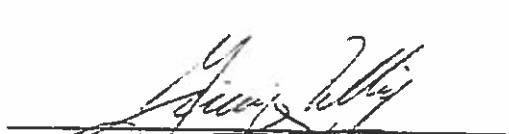
Por lo tanto, tal como se desprende del Convenio, el pago efectuado a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA por parte del Consorcio de Bancos tendrá sustento en el Informe Valorizado presentado por aquella y que cuente con la conformidad del Mininter. Es decir, el Consorcio de Bancos deberá cumplir con efectuar el pago por el monto exacto ahí establecido y a favor de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA. El Convenio no considera la opción de que el Mininter solicite al Consorcio de Bancos el pago bajo condiciones distintas.

De lo expuesto, es posible concluir que para que el Consorcio de Bancos efectúe el pago necesita que se le presente un comprobante de pago emitido a su nombre y con el monto exacto correspondiente para el pago correspondiente a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA.

Agradecido por su atención a la presente aprovecho de la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración.

Sin otro particular, quedo a la espera de su respuesta

Atentamente,



Sr. Giovanni Bautista Pichling Zolezzi
Representante Legal



Sr. Miguel Vargas Ascenzo
Representante Legal



PERÚ

Ministerio del Interior

Firmado por SANCHEZ LAZO Juan Carlos (FAU20131366966)
Fecha: 2018.05.28 15:52:35 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 28 de Mayo del 2018

OFICIO N° 001014-2018/IN/OGIN



Señores
GIOVANNI BAUTISTA PICHLING ZOLEZI
Representante Legal común
CONSORCIO ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ
Calle 41 N° 975, Urb. Córpac, distrito San Isidro, Lima
Presente.-

Asunto: **SE REMITE FACTURAS PARA EL TRAMITE DE PAGO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN**

PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DE LA COMISARÍA SECTORIAL PNP CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA" – ITEM 6

OBRAS POR IMPUESTO OXI

Referencia: a) Cartas N° 166, 167 y 168-2018-OXI/EPS/CSR
b) Informe N° 053-2018-IN-OGIN-OOB-RGSC

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, con relación a los documentos de la referencia a), mediante el cual la Empresa Privada Supervisora, CONSORCIO SANTA ROSA, remite las Facturas de las Valorizaciones de Supervisión en la ejecución N° 02 (diciembre 2017 - Factura Electrónica E001-118), N° 04 (febrero 2018 - Factura Electrónica E001-119) y N° 05 (marzo 2018 - Factura Electrónica E001-120)

En ese sentido se informa que dichas Valorizaciones cuentan con la CONFORMIDAD de este despacho, por lo que se solicita proceder a tramitar los pagos correspondientes de acuerdo a los considerandos indicados en el documento de la referencia b).

Es propicia la oportunidad, para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



ING. JUAN CARLOS SÁNCHEZ LAZO
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR

asbanc

29 MAYO 2018
RECIBIDO
SEGURIDAD
NO 3101

(JSL)

Consorcio Asociación de Bancos del Perú

Lima, 22 de mayo del 2018

Carta N°067-2018-COMISARÍAS1

Señores
 Oficina General de Infraestructura
 Ministerio del Interior
 Plaza 30 de Agosto s/n
 Urb. Corpac, San Isidro
Presente.



Atención: **Ing. Juan Carlos Sánchez Lazo**
 Director General

Asunto: Pago Supervisión del Proyecto 'Mejoramiento de los servicios policiales de la Comisaría Sectorial PNP Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura' – Proceso de Selección 002-2016-CE-OXI/MININTER (tercera convocatoria)

Referencia: Oficio 000924-2018/IN/OGIN

De mi especial consideración:

La presente tiene por objeto saludarlo atentamente y a la vez dar respuesta a su Oficio 000924-2018/IN/OGIN de fecha 18 de mayo del 2018, en virtud al cual nos remiten las facturas de las Valorizaciones del Informe Inicial de Diagnóstico – Plan de Trabajo, Valorizaciones de Supervisión en la ejecución N° 01 y N° 02, correspondientes a la prestación de los servicios de supervisión del Proyecto 'Mejoramiento de los servicios policiales de la Comisaría Sectorial PNP Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura'.

En virtud a dicho documento, nos informan que las Valorizaciones cuentan con la conformidad de su despacho y nos solicitan efectuar los pagos. En esa línea, agregan que los montos correspondientes a las retenciones a efectuar por penalidades incurridas por LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA deberán ser entregados directamente a la Oficina de Administración de la OGIN-Mininter.

Al respecto, por medio de la presente manifestamos nuestra disconformidad con las condiciones establecidas en el Oficio de la referencia para la ejecución del pago solicitado y sustentamos nuestra posición en los argumentos que exponemos en los siguientes párrafos.

Consorcio Asociación de Bancos del Perú

BCP

BBVA Continental
 Creando Oportunidades

Scotiabank

Interbank

Banco
 Falabella

BanBif

BANCO FINANCIERO

BANCO BCP

BANCO AZTECA

Santander

BANCO GNB

BANCO DE
 COMERCIO

Consorcio Asociación de Bancos del Perú

① En primer lugar, las facturas emitidas por **LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA** que nos presentan se encuentran a nombre de la Oficina General de Infraestructura (en adelante, la "OGIN") del Ministerio del Interior (en adelante, el "Mininter"), mas no de los miembros del Consorcio Asociación de Bancos del Perú (en adelante, el "Consorcio de Bancos"). Ello constituye un primer impedimento para la realización del pago, por cuanto, no obstante la emisión de las facturas a nombre de la entidad pública guarda relación con lo estipulado en el Oficio 065-2018-EF/68.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, desde un punto de vista administrativo y contable, los miembros del Consorcio de Bancos requerimos contar con comprobantes de pago emitidos a nuestro nombre y que sustenten cualquier tipo de desembolso que se realice. Ello, con el propósito de justificar y registrar contablemente los pagos que se efectúen. Caso contrario, como usted bien sabe, podríamos quedar sujetos a futuras auditorías e inconvenientes relacionados con el sustento de los desembolsos realizados a favor de una entidad distinta a aquella que emitió el comprobante correspondiente.

② En segundo lugar, y en línea con lo anterior, cabe recordar que la persona encargada de efectuar los pagos por los servicios de supervisión es el Consorcio de Bancos, el cual se encuentra conformado por distintas entidades del sistema financiero. Por lo tanto, la emisión de los comprobantes de pago, siguiendo el criterio de sustento administrativo y contable desarrollado en los párrafos anteriores, deben considerar los porcentajes de participación de cada uno de los miembros del Consorcio de Bancos. De esta manera, cada uno de sus integrantes podrá contar con el sustento necesario para los desembolsos a efectuarse.

En tercer lugar, el Mininter, en virtud al Oficio de la referencia, nos solicita efectuar una retención por concepto de penalidades incurridas por **LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA** en el marco de los Contratos de Supervisión del Proyecto (en adelante, el "Contrato"), y entregar dicha suma a la Oficina de Administración de la OGIN-Mininter. Es decir, nos instruye a efectuar el pago a favor de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** por un monto menor al señalado en el Informe Valorizado y en las correspondientes facturas, y a entregarle directamente a ella la diferencia. El Mininter solicita que en virtud a las facturas emitidas por **LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA**, se efectúen pagos a dos entidades distintas: el Mininter y **LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA**. Ello, al igual que en el caso planteado en el párrafo anterior, es inviable administrativa y contablemente, por cuanto no brinda el sustento adecuado a los desembolsos a realizarse y torna engorroso los procedimientos vinculados a la declaración y pago de impuestos vinculados a estos. Además de ello, los montos correspondientes a las penalidades que se deben aplicar no son claros, puesto que el documento menciona dos penalidades diferentes referentes a la valorización N° 01 – Noviembre: S/ 8'438,36 y S/ 9'286,36.

Finalmente, y aún más preocupante, es importante resaltar que el Mininter le solicita al Consorcio de Bancos realizar una retención por concepto de penalidades. Más allá de no ser una obligación o deber del Consorcio de Banco realizar retención alguna por concepto de penalidades nacidas de una relación contractual a la cual no pertenece, ello también contradice lo estipulado en el Convenio de Inversión Pública suscrito entre el Mininter y el

Consorcio Asociación de Bancos del Perú

BCP

BBVA Continental
Creando Oportunidades

Scotiabank

Interbank

Banco Falabella

BanBif

BANCO FINANCIERO

BANCO CREDITICO

BANCO AZTECA

Santander

BANCO GNB

BANCO DE
COMERCIO

Consorcio Asociación de Bancos del Perú

Consorcio de Bancos, suscrito el 20 de setiembre del 2016 (en adelante, el "Convenio"), del cual si forma parte.

En ese sentido, conforme a lo señalado en el párrafo diez de la Cláusula Décimo Primera del Convenio,

(...)

LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la entidad privada supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, siempre que la entidad privada supervisora los solicite presentando [el] Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios y **LA ENTIDAD PÚBLICA** otorgue la Conformidad respectiva, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento.

En esa línea, la Cláusula Cuarta del Contrato establece que

[el] costo de los servicios de supervisión será financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública para la ejecución del Proyecto materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional Tesoro Público (CIPGN).

(...)

LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato, siempre que **LA ENTIDAD [PRIVADA] SUPERVISORA** los solicite presentando el Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios (...).

Por lo tanto, tal como se desprende del Convenio, el pago efectuado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** por parte del Consorcio de Bancos tendrá sustento en el Informe Valorizado presentado por aquella y que cuente con la conformidad del Mininter. Es decir, el Consorcio de Bancos deberá cumplir con efectuar el pago por el monto exacto ahí establecido y a favor de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**. El Convenio no considera la opción de que el Mininter solicite al Consorcio de Bancos el pago bajo condiciones distintas.

De lo expuesto, es posible concluir que para que el Consorcio de Bancos efectúe el pago necesita que se le presente un comprobante de pago emitido a su nombre y con el monto exacto correspondiente para el pago correspondiente a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**.

Consorcio Asociación de Bancos del Perú

BCP

BBVA Continental
Creando Oportunidades

Scotiabank

Interbank

Banco
Falabella

BanBif

BANCO FINANCIERO

BANCO CREDITICO

BANCO AZTECA

Santander

BANCO GNB

BANCO DE
COMERCIO

7

Consorcio Asociación de Bancos del Perú

En atención a lo expuesto, con el propósito de poder discutir a detalle el contenido de la presente, le solicitamos nos conceda una reunión para, de ser posible, el próximo jueves 24 de mayo.

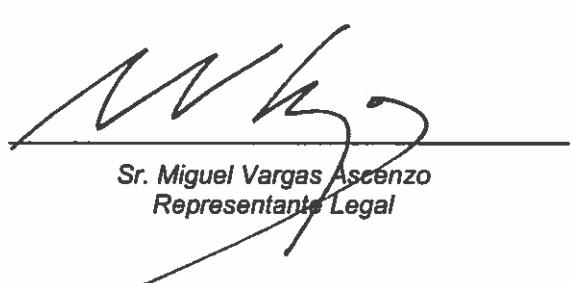
Agradecido por su atención a la presente, aprovecho de la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración.

Sin otro particular, quedo a la espera de su respuesta.

Atentamente,



Sr. Giovanni Bautista Pichling Zolezzi
Representante Legal



Sr. Miguel Vargas Ascenzo
Representante Legal

Consorcio Asociación de Bancos del Perú





PERÚ

Ministerio del Interior

23
6
Firmado por SÁNCHEZ LAZO Juan Carlos (FAU20131366986)
Fecha: 2018-05-17 11:49:40 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 17 de Mayo del 2018

OFICIO N° 000918-2018/IN/OGIN

Señores

MIGUEL VARGAS ASCENZO

GIOVANNI BAUTISTA PICHLING ZOLEZI

Representante Legal Común

Consorcio ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ

Calle 41 N° 975, Urb. Córpac, distrito San Isidro, Lima

Presente.-

Asunto: **SE REMITE FACTURAS PARA EL TRAMITE DE PAGO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES DE LA DIVISIÓN POLICIAL PAIJAN, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" - PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2016-CE-OXI/MININTER(TERCERA CONVOCATORIA)**

Referencia: a) Carta N° 141, 145 y 150-2018-OXI/EPS/CSR
b) Informe N° 610-2017-IN-OGIN-OOB
c) Informe N° 079-2015-IN-OGIN-OOB-BLN

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Empresa Privada Supervisora, CONSORCIO SANTA ROSA, remite las Facturas de las Valorizaciones del Informe Inicial de Diagnóstico – Plan de Trabajo, Valorizaciones de Supervisión en la ejecución N° 01 y N° 02.

En ese sentido se informa que dichas Valorizaciones cuentan con la COFORMIDAD de es este despacho, por lo que se solicita proceder a tramitar los pagos correspondientes de acuerdo a los considerandos indicados en los documentos de la referencia b) y c).

Así mismo, se indica que los montos correspondientes a las retenciones a efectuar por penalidades incurridas deberán ser entregados directamente a la Oficina de Administración de la OGIN- MININTER

Es propicia la oportunidad, para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



(JSL)

